

II.3. SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II.3.1. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

II.3.1.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA” (DRENAJE)

Auditoría ASCM/177/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI, XXIX y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII, y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) ocupó el primer lugar respecto a los órganos desconcentrados de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 3,275,920.1 miles de pesos, que representó el 54.4% del total ejercido en dicho rubro por los órganos desconcentrados de la Ciudad de México (6,023,492.3 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en el 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 1 “Protección Ambiental”, el SACMEX presentó variaciones de 48.5% entre los presupuestos ejercidos en 2018 (1,041,973.1 miles de pesos) y en 2019 (1,547,548.5 miles de pesos), y de -32.0% entre el original 2019 (2,276,870.0 miles de pesos) y el ejercido del mismo año (1,547,548.5 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionó el SACMEX y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 1 “Protección Ambiental”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. El órgano desconcentrado presentó variaciones de 48.5% entre los presupuestos ejercidos en 2018 (1,041,973.1 miles de pesos) y en 2019 (1,547,548.5 miles de pesos), y de -32.0% entre el original de 2019 (2,276,870.0 miles de pesos) y el ejercido del mismo año (1,547,548.5 miles de pesos).

“Exposición al Riesgo”. En el ejercicio 2019, el órgano desconcentrado adjudicó a 9 empresas contratistas 80 contratos, por 503,102.6 miles de pesos, que representaron el 13.5% del total contratado, de 3,724,778.4 miles de pesos; 258 contratos fueron adjudicados mediante excepción a la licitación pública por 411,564.6 miles de pesos, lo que equivale al 11.5% de la inversión total autorizada para obra pública de 3,580,673.8 miles de pesos, 39 de ellos excedieron el monto máximo para adjudicación directa e invitación a cuando menos tres concursantes, dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para dicho ejercicio; las cuatro auditorías practicadas al ejercicio 2018 generaron 18 resultados normativos y 4 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe observado de 27,202.7 miles de pesos (sin incluir IVA ni penalizaciones) y se obtuvieron hallazgos relevantes que contravienen la normatividad; asimismo, se identificó que no se contó con procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la ejecución de la obra pública.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Las operaciones corresponden a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, contratados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el ejercicio 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 1 “Protección Ambiental”, para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Para el alcance de la revisión, se propuso evaluar el sistema de control interno implementado por el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas; asimismo, llevar a cabo la revisión normativa y/o del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 1 “Protección Ambiental”, por 1,547,548.5 miles de pesos, mediante una muestra de contratos de obra pública y/o servicios relacionados con las mismas, con base en el en el universo de contratación.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en el área encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas en el SACMEX, se realizó el estudio y análisis de los cinco componentes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendadas para auditorías a obra pública, establecidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el Anexo Técnico

del Manual del Proceso General de Fiscalización, se propuso seleccionar los procesos susceptibles de revisión, que se realizaron en el desarrollo de los contratos elegidos, los cuales fueron sobre la base de precios unitarios o a precio alzado.

La revisión podrá ser normativa o del gasto ejercido en inversión pública.

En el caso de la revisión normativa, se propuso determinar los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas durante el ejercicio de 2019, con la finalidad de constatar mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en revisión y análisis de la documentación digitalizada contenida en el expediente de los contratos seleccionados; elaboración de cédulas de cumplimiento; solicitudes de información y aclaración; recálculo y la realización de visitas de constatación de la existencia de las obras, entre otras, para verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se propuso que, para la muestra tomada de contratos de obra pública y de servicios relacionados con éstas, se seleccionarían los procesos viables de auditar, con objeto de comprobar si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en el citado documento; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a las ejecutadas; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas o las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; y en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

Lo anterior mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados; elaboración de

cédulas de cumplimiento; solicitudes de información y aclaración; y la realización de visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión de determinó de acuerdo con lo siguiente:

El gasto del SACMEX con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 1 “Protección Ambiental”, ascendió a 1,547,548.5 miles de pesos, que se erogaron mediante 1,392 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 18 Documentos Múltiples, pagados con recursos fiscales, financiamientos internos y recursos federales.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar mediante un muestreo no estadístico un monto de 163,178.7 miles de pesos, pagados por medio de 19 CLC expedidas con cargo al ejercicio 2019, de la partida que integra el presupuesto ejercido del rubro sujeta a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria. El importe de la muestra representa el 10.5 % del total ejercido en el rubro examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento Múltiple			CLC	Documento Múltiple		
6141 “División de terrenos y construcción de obras de urbanización”	1361	18	1,542,905.2	99.7	19	-	163,178.7	10.5
6171 “Instalaciones y equipamiento en construcciones”	31	-	4,643.3	0.3	-	-	-	-
Total	1392	18	1,547,548.5	100.0	19	-	163,178.7	10.5

NOTA: Los importes en miles de pesos, pueden no coincidir debido al redondeo.

El monto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 1 “Protección Ambiental” (1,547,548.5 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (163,178.7 miles de pesos, IVA incluido) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
324,655.8	163,178.7	1,222,892.7		Etiquetado Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2019-Original de la URG	809,203.1		
				Etiquetado Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)- 2019-Original transferido para fines específicos	93,099.1		
				Etiquetado Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)- 2019-Original de la URG.	320,590.5		

NOTA: Los importes en miles de pesos pueden no coincidir debido al redondeo.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Fechas		Importe ejercido (sin IVA)
		Inicio	Término	
0072-20-LN-L-DGDR-DCMD-1-19	Rehabilitación integral de la red de drenaje de la Central de Abasto, Alcaldía Iztapalapa.	21/IV/19	31/XII/19	140,671.3

FUENTE: Elaboración propia con base en el universo de contratos, el contrato de obra pública núm. 0072-20-LN-L-DGDR-DCMD-1-19 y su convenio modificatorio de ampliación de plazo de ejecución, proporcionados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

NOTA: El importe ejercido con recursos locales, incluye el monto del "Convenio modificatorio de ampliación de monto formalizado el 30 de octubre de 2019".

La obra pública a precios unitarios con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público"; finalidad 2 "Desarrollo Social", función 1 "Protección Ambiental", se revisaron los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y suspensión, realizados en el ejercicio 2019.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Drenaje del SACMEX, responsable de la administración y ejecución de las obras y de los servicios relacionados con las mismas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2019, el cual dispone que dentro de las atribuciones de la ASCM están verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con probidad. Asimismo, el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en el apartado 7 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, dispone que se verificará si el sistema de control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para evaluar el sistema de control interno implementado por el SACMEX para la Dirección General de Drenaje, que fue el área responsable de las obras públicas en materia de drenaje y de los servicios relacionados con las mismas, durante el ejercicio 2019, se formuló un cuestionario de control interno en el que se consideran los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), que son Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua.

Derivado del análisis realizado a las respuestas del cuestionario y a la documentación proporcionada por la Dirección General de Drenaje, se tiene lo siguiente:

Ambiente de Control

Para el estudio y evaluación al componente Ambiente de Control, en el cuestionario citado se incluyeron preguntas con la finalidad de identificar si se establecieron normas, mecanismos y

estructuras que permitieron al sujeto de fiscalización llevar a cabo el control interno en lo general y, en particular, a la Dirección General de Drenaje como área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas de drenaje y de los servicios relacionados con las mismas.

Al respecto, se solicitaron la estructura orgánica y el manual administrativo vigentes en el ejercicio de 2019, expedidos por el Coordinador General del SACMEX y registrados ante la instancia correspondiente, así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a fin de identificar las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección General de Drenaje, en su caso, sus objetivos, políticas, organización, y marco jurídico-administrativo; así como las normas de operación que ésta utilizó para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas a su cargo.

Asimismo, se solicitaron, los Códigos de Ética y de Conducta, y las fechas de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar si los servidores públicos tuvieron conocimiento del comportamiento que debieron guardar en el desempeño de sus actividades, así como de los principios, valores y reglas que debieron observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

También se consideraron los temas de capacitación y evaluación del desempeño del personal.

En el cuestionario aplicado se preguntó si considera que las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública, se establecieron condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas. La Dirección General de Drenaje respondió que sí.

Se identificó que el SACMEX contó con una estructura orgánica, dictaminada con número de registro OD-SEDEMA-SACMEX-50/010119, con vigencia a partir del 1o. de enero de 2019, la cual resultó procedente conforme al oficio núm. SAF/SSCHA/00060/2019 de fecha 2 de enero de 2019, emitido por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) de la Ciudad de México; la DGD no indicó que se haya publicado, la cual estuvo conformada por una Oficina de la Coordinación General del SACMEX, Dirección de Apoyo Técnico y Planeación, cuatro direcciones generales y una ejecutiva, siendo la Dirección General de Drenaje el área responsable de la

administración y ejecución de las obras públicas de drenaje y de los servicios relacionados con las mismas, cuya estructura orgánica comprende una dirección general, seis direcciones de área, dieciséis subdirecciones de área, veinticinco jefaturas de unidad departamental y cuatro enlaces (52 puestos).

Con relación a que si la estructura orgánica de la Dirección General de Drenaje fue suficiente y adecuada para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de la obra pública, ésta respondió que sí.

Respecto a que, si los servidores públicos que intervinieron en las obras públicas contaron con el perfil técnico para el seguimiento y control de la obra pública, y si tuvieron la experiencia y conocimientos de los procesos de la obra pública, la Dirección General de Drenaje respondió que sí.

En cuanto a si se evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas, a fin de determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión, la Dirección General de Drenaje respondió que no y señaló: “Esta unidad administrativa se apega a sus procesos sustantivo descritos en el Manual Administrativo del SACMEX, por lo que no evalúa periódicamente al personal, en relación a las necesidades de capacitación, indicó que la Dirección de Administración de Capital Humano durante el 2019, realizó un cuestionario de manera electrónica a fin de determinar las necesidades de capacitación del personal”.

En cuanto a si contó con los mecanismos para evaluar el desempeño del personal, la Dirección General de Drenaje respondió al cuestionario que no.

Asimismo, la Dirección General de Drenaje respondió al cuestionario que 109 servidores públicos adscritos a esa Dirección se capacitaron en los diversos cursos impartidos en el SACMEX.

Se tuvo conocimiento de que, con fecha 4 de enero de 2019, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 3, el enlace electrónico para consultar el manual administrativo con registro núm. MA-39/301118-OD-SEDEMA-SACMEX-31/160917 de la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), conforme al oficio núm. OM/CGMA/3398/2018 del

30 de noviembre del 2018. Dicho manual señala que las atribuciones del órgano desconcentrado se encontraban conferidas en el artículo 201 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y su última reforma del 1o. de febrero de 2017.

El sujeto fiscalizado también indicó que dispuso del manual administrativo con registro núm. MA-10/100919-OD-SEDEMA-SACMEX-50/010119 ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), conforme al oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1391/2019 del 10 de septiembre de 2019, cuyo enlace electrónico para su consulta se publicó el 23 de septiembre de 2019, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 183 Bis. Entre otras normas, dicho manual señala que las atribuciones de la Dirección General de Drenaje están establecidas en el artículo 308 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El manual administrativo con registro núm. MA-39/301118-OD-SEDEMA-SACMEX-31/160917, vigente a partir del 4 de enero de 2019, señala que la Dirección Ejecutiva de Operación es la responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, y que entre otras atribuciones conferidas en el artículo 201 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y su última reforma el 1o. de febrero de 2017, están las de “establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de producción, distribución, conducción y tratamiento de aguas residuales; ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación y ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, drenaje y agua tratada, controlar las actividades de desazolve de la red de drenaje, cauces y vasos reguladores, y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos dentro del ámbito de su competencia, así como los documentos necesarios para revocarlos, suspenderlos y/o terminarlos con apego a la normatividad aplicable”; y para ello contó con cinco procedimientos, planeación, programación, contratación, ejecución y control de obra.

Asimismo, el manual administrativo con registro núm. MA-10/100919-OD-SEDEMA-SACMEX-50/010119, vigente a partir del 23 de septiembre de 2019, que corresponde al dictamen de estructura núm. OD-SEDEMA-SACMEX-50/010119, establece que, conforme al artículo 308 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Drenaje es la

responsable de las obras públicas y tiene entre otras atribuciones, las de “ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación y ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de drenaje y agua tratada; planear y dirigir el funcionamiento de los sistemas de distribución de agua residual tratada y de los sistemas de conducción y desalojo de aguas residuales; elaborar, conjuntamente con la Dirección General de Apoyo Técnico y Planeación, las políticas y acciones relativas al monitoreo y control del agua tratada, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes; someter a consideración del Coordinador General, proyectos y programas de adecuaciones a la infraestructura hidráulica de los sistemas de drenaje, tratamiento y reúso, para la mejora de los servicios; y controlar las actividades de desazolve de la red de drenaje, cauces y vasos reguladores”.; para ello el manual cuenta con cuatro procedimientos, licitación, adjudicación, ejecución y control de obra.

Referente a si estuvo definida la misión y visión, la Dirección General de Drenaje respondió al cuestionario que sí y las describió como sigue:

“Misión: Dirigir que la ejecución de los programas de obra y la construcción de la infraestructura hidráulica de drenaje, aguas residuales tratadas y demás obras complementarias, a través de las Subdirecciones, se realicen con calidad, especificaciones tiempos y costos establecidos; Coordinar y Verificar de conformidad con el presupuesto anual aprobado, la construcción de obras hidráulicas de drenaje para satisfacer las necesidades de infraestructura que requiere la sociedad;

”Visión: Trabajar como un Organismo Público Descentralizado, que garantice los servicios hídricos, brindando capacidad en tecnología de vanguardia, transparencia y sustentabilidad.”

Asimismo, la Dirección General de Drenaje respondió al cuestionario que contó con mecanismos de control en los que se establecieron las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado; mencionó que la comunicación del personal subordinado se realiza de manera directa, por lo que no cuenta con documentación que evidencie las líneas de comunicación, e indicó que el personal de estructura se apega a sus facultades y atribuciones conferidas en el manual administrativo del SACMEX.

La Dirección General de Drenaje respondió al cuestionario que contó con un Código de Conducta autorizado y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 86

del 8 de mayo de 2019, así como un Código de Ética, ambos difundidos a su personal mediante el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-GGCIOS-DGAF-1043905/2019; además, respondió que no contó con los mecanismos de control para la recepción de denuncias y señaló:

“Esta unidad administrativa se apega a sus procesos sustantivos descritos en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con un control de recepción de denuncias, sin embargo, cabe señalar que la Contraloría General de la Ciudad de México, recibe las denuncias de los ciudadanos en relación a cualquier acto de los servidores públicos adscritos al Gobierno de la Ciudad de México.”

En cuanto a su participación en los comités y subcomités instituidos por el SACMEX, la Dirección General de Drenaje respondió que participó en el Subcomité de Obras del SACMEX y en el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI), para acreditarlo proporcionó las actas de la primera y cuarta sesiones ordinarias y primera, segunda y tercera sesiones extraordinarias del CARECI.

De lo anterior se concluye que durante el ejercicio 2019, la Dirección General de Drenaje contó con dos manuales, el primero del 4 de enero al 22 de septiembre de 2019 con núm. CGMA MA-39/301118-OD-SEDEMA-SACMEX-31/160917, y el segundo del 23 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre 2019 con núm. CGEMDA MA-10/100919-OD-SEDEMA-SACMEX-50/010119, vigentes en el 2019; sin embargo, no evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas a fin de determinar las necesidades de capacitación, grado, supervisión y desempeño del personal; tampoco tuvo mecanismos de control para la recepción de denuncias. Por tanto, el nivel de implantación del control interno en este componente para la Dirección General de Drenaje, se considera “medio”.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, se incluyeron preguntas en el cuestionario, a fin de identificar si la Dirección General de Drenaje, responsable de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, contó con metas y objetivos

establecidos como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento, y también si se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción; además, si los recursos materiales y equipos con los que contó fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas, o en su caso, limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Se preguntó a la Dirección General de Drenaje si contó con un plan o programa que estableciera los objetivos y metas específicos de las obras públicas, a lo que respondió que sí, para ello remitió una relación de actividades sin membrete ni firmas que avalen dicha información; además, respondió que no evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas e indicó que esa unidad administrativa se apega a sus procesos sustantivos descritos en el manual administrativo del SACMEX. Además, respecto a que si identificaron los riesgos que impidieron el cumplimiento de los objetivos y metas específicos, el sujeto fiscalizado respondió que sí y proporcionó la matriz de administración de riesgos, la cual carece de las firmas de los servidores públicos que avalen dicha información.

Mediante la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/01 del 23 de septiembre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado la aclaración correspondiente. En respuesta, con el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DCC-SOOF-02192/DCC/2020 del 5 de octubre de 2020, el órgano desconcentrado proporcionó la matriz de riesgos debidamente requisitada.

A fin de conocer la existencia de normatividad interna relacionada con la administración de riesgos, se preguntó al sujeto fiscalizado si contó con un “Inventario Institucional de Riesgos” en materia de obra pública que reconozca formalmente la existencia de riesgos. La Dirección General de Drenaje respondió que sí, y proporcionó un formato de matriz de riesgos, el cual carece de firmas del área que implementa el control interno, así como de los titulares del Órgano Interno de Control y del órgano desconcentrado; también falta la evaluación de los riesgos. El sujeto fiscalizado respondió además que no contó con mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción.

La Dirección General de Drenaje respondió al cuestionario que contó con vehículos para transporte a sitio de la obra, equipo de cómputo, *software*, espacio, mobiliario y papelería suficientes.

De lo anterior se concluye que el sujeto fiscalizado no identificó los riesgos que impidieron el cumplimiento de los objetivos y metas específicos; tampoco se dispuso de mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción. Por tanto, el nivel de implantación del control interno en este componente para la Dirección General de Drenaje, se considera “bajo”.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, se incluyeron preguntas en el cuestionario, a fin de identificar las medidas establecidas en la Dirección General de Drenaje para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno. También se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2019 para verificar si contó con los procedimientos para los procesos de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas; la constitución del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI); los mecanismos establecidos para el control de los contratos de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas; y en su caso, los procedimientos implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores, así como el universo de contratación para identificar si se contó con el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

En respuesta al cuestionario, la Dirección General de Drenaje señaló que no contó con procedimiento para el proceso de planeación, pero sí para los procesos de programación, presupuestación, convocatoria, bases, presentación pública, apertura y evaluación de las propuestas de obra, contratación de obras públicas, ejecución, supervisión, liquidación y finiquitos de las obras públicas, de acuerdo con los siguientes: “Elaboración de Cartera y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica”, “Elaboración del Catálogo de Conceptos y Presupuesto Base”, “Adjudicación de Obra mediante Licitación Pública”, “Elaboración de Contratos de Obra Pública”, “Seguimiento y Control de la Ejecución de Trabajos de Obra Pública”, “Gestión para la Contratación de Supervisión Externa”, “Elaboración de Finiquito y Liquidación del Contrato u Orden de Trabajo” y “Entrega Recepción, Finiquito y Extinción de Obligaciones Recursos”.

En el manual administrativo con registro núm. MA-39/301118-OD-SEDEMA-SACMEX-31/160917, vigente a partir del 4 de enero de 2019, se identificó que la Dirección General de Drenaje cuenta con 41 procedimientos de los cuales 10 están relacionados con la obra pública en

los procesos de planeación, programación, contratación, ejecución y control de obra: “Elaboración del Catálogo de Conceptos y Presupuesto Base”, “Gestión para la Contratación de Obra Pública”, “Designación de Residente de Obra”, “Designación de Superintendente de Obra”, “Gestión para la Contratación de Supervisión Externa”, “Elaboración de Cartera de Obras Públicas y Servicios”, “Seguimiento y Control de la Bitácora de Obra Pública”, “Seguimiento y Control de la Obra Pública”, “Autorización de Estimaciones” y “Seguimiento a Proyectos y Rehabilitación de la Infraestructura Hidráulica”.

Además, en el manual administrativo con registro núm. MA-10/100919-OD-SEDEMA-SACMEX-50/010119, vigente a partir del 24 de septiembre de 2019, para la Dirección General de Drenaje cuenta con 11 procedimientos relacionados con la obra pública en los procesos de licitación, adjudicación, ejecución y control, de acuerdo con lo siguiente: “Adjudicación de Obras mediante Licitación Pública”, “Adjudicación de Obras o Servicios mediante Invitación Restringida a cuando Menos Tres Concursantes”, “Revisión y Análisis de los Ajustes de Costos”, “Estudio y Análisis de los Precios Unitarios Extraordinarios”, “Elaboración del Informe de Avance Físico y Financiero del Subcomité de Obras del SACMEX”, “Revisión del Dictamen para Adjudicación Directa del Sistema de Aguas de la Ciudad de México”, “Elaboración de Contratos de Obra Pública”, “Adjudicación de Obras mediante Licitación Pública (Federal)”, “Adjudicación de Obras o Servicios mediante Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas (Federal)”, “Revisión y Análisis de los Ajustes de Costos (Federal)” y “Estudios y Análisis de los Precios Unitarios Extraordinarios (Federal)”.

En relación con los mecanismos de control implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores, el SACMEX respondió que sí implementó dichos controles, conforme a la auditoría núm. ASCM/191/17; sin embargo, no proporcionó la evidencia de la implementación en 2019.

Mediante la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/01 del 23 de septiembre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado la aclaración correspondiente. En respuesta, con el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DCC-SAOF-02192/DCC/2020, SACMEX remitió el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DCMD-SCOCT-02174/DGD/2020 del 1o. de octubre de 2020, donde manifestó lo siguiente:

“De lo que corresponde a la aplicación de controles internos derivados de las recomendaciones durante la ejecución de la Auditoría ASCM/191/17, sobre el particular le informó que se aplica

en el retiro de residuos sólidos de la obra en el formato SEDEMA-PMRS 'Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de residuos de la construcción', como ejemplo se anexan algunos de los formatos de acarreo ejecutados durante el ejercicio 2019 de la obra 'Rehabilitación Integral de la Red de Drenaje de la Central de Abastos, Alcaldía Iztapalapa', como atención a la recomendación."

De acuerdo con lo anterior, el SACMEX no comprobó la implementación de los controles internos a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores, ya que la documentación presentada son formatos de la Secretaría del Medio Ambiente para el plan de manejo de residuos de la construcción para trámites de impacto ambiental.

Con relación a si se implementó el Programa Anual de Control Interno (PACI), la Dirección General de Drenaje respondió al cuestionario que no.

En cuanto a si se constituyó el CARECI, la Dirección General de Drenaje respondió que sí, y proporcionó las actas de las sesiones llevadas a cabo durante el ejercicio 2019; además, se identificó que en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 171 del 4 de septiembre de 2019, se publicó el Manual de Integración y Funcionamiento del CARECI, con registro ante la CGEMDA núm. MEO-181/220819-ODSEDEMA-SACMEX-50/010119, conforme al oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1297/2019 del 22 de agosto de 2019.

Asimismo, la Dirección General de Drenaje respondió que sí contó con indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública, para ello proporcionó tres reportes trimestrales de avance programático presupuestal de actividades institucionales del ejercicio 2019. Para acreditar la existencia de la obra pública seleccionada, la Dirección General de Drenaje proporcionó el expediente de obra para la ejecución de la auditoría, el cual contiene, entre otros documentos, las estimaciones con sus respectivos generadores y reportes fotográficos de la ejecución de la obra, en virtud de que no se realizó la visita previa debido a la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19, en atención a las recomendaciones del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, con el fin de mitigar y controlar la propagación del virus Sars-Cov-2.

En la revisión del universo de contratación de 2019, se identificó que la Dirección General de Drenaje implementó una actividad de control para las obras públicas, la cual llevó a cabo por medio de 102 contratos de servicios de supervisión de las obras públicas.

Respecto a si se contó con residencia de obra y, en su caso, residencia de supervisión, la Dirección General de Drenaje respondió que se realizó la asignación de 285 residentes de obra y residentes de supervisión; sin embargo, en el universo de contratación se detectaron 260 contratos, de los cuales 123 corresponden a obra, 35 a estudios y proyectos y 102 a supervisión externa de obra pública.

En cuanto a si se llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra convencional, de acuerdo con la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, o en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), la Dirección General de Drenaje respondió que se elaboraron 224 bitácoras convencionales y 61 bitácoras electrónicas.

Respecto a si en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las obras públicas de acuerdo a sus características, dimensiones y ubicación contaron con Director Responsable de Obra (DRO) y Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, y en Instalaciones, la Dirección General de Drenaje respondió que no contaron con tales auxiliares de la Administración para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

De lo anterior se concluye que el sujeto fiscalizado no contó con mecanismos de control en la implementación de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores, al no presentar mecanismos implementados en 2019; no contó con procedimientos para implementación del Programa Anual de Control Interno (PACI); y no consideró la participación de Director Responsable de Obras (DRO) ni de los corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico o en Instalaciones. Por tanto, el nivel de implantación del control interno en este componente para la Dirección General de Drenaje, se considera “medio”.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas a fin de identificar si la Dirección General de Drenaje contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales. Para constatar lo anterior, se solicitaron el manual administrativo y los Códigos de Ética y de Conducta,

vigentes en 2019, a fin de comprobar su publicación y difusión entre el personal. También se solicitó lo relativo a la integración de los expedientes de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con ésta, como la fuente de información histórica y de investigación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Archivos del Distrito Federal.

La Dirección General de Drenaje proporcionó dos manuales administrativos, los cuales se dieron a conocer, el primero mediante enlace electrónico para ser consultado, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 3, el 4 de enero del 2019, con registro ante la CGMA con el núm. MA-39/301118-OD-SEDEMA-SACMEX-31/160917; y el segundo, mediante enlace electrónico para ser consultado, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 183 bis, el 23 de septiembre de 2019, con registro ante la CGEMDA con el núm. MA-10/100919-OD-SEDEMA-SACMEX-50/010119. El sujeto fiscalizado señaló en el cuestionario, que son de observancia general para los servidores públicos adscritos al SACMEX, y lo acreditó con dos publicaciones de las respectivas *Gacetas Oficiales de la Ciudad de México*.

En cuanto a si se difundieron entre su personal los Códigos de Ética y de Conducta, la Dirección General de Drenaje señaló que se difundieron mediante el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-GGCIOS-DGAF-1043905/2019 del 27 de agosto de 2019.

En lo referente a si se difundieron a su personal los objetivos y metas autorizados para la realización de las obras públicas, la Dirección General de Drenaje respondió que sí, e indicó que se encuentran en el POA 2019. Para acreditarlo, proporcionó una relación de actividades, pero ésta carece de membrete y firmas de los responsables que avalen dicha información.

Mediante la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/01 del 23 de septiembre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado el documento donde se reflejaran la difusión de dichos objetivos y metas. En respuesta, por medio del oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DCC-SOAF-02192/DCC/2020, la Dirección General de Drenaje remitió el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DCMD-SCOCT-02174/DGD/2020 del 1o. de octubre de 2020, de la Subdirección de Contratos e Informes de Obra Pública, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“En relación a lo que corresponde a la difusión de los objetivos y metas, sobre el particular le informo que en el Programa Operativo Anual, se pueden observar las generalidades de las acciones a realizar de acuerdo a las actividades institucionales, así como las obras a realizarse durante el ejercicio; sin embargo, dentro del documento no se enuncia de manera explícita la cantidad de acciones a realizar por cada una de las áreas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es preciso mencionar que los formatos para integración del Programa Operativo Anual, son enviados a la Dirección de Finanzas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, motivo por el cual no se tiene injerencia en la modificación de este documento a razón de que se pudiesen enunciar los objetivos y metas; de lo que corresponde a la difusión del Programa Operativo Anual es publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, por lo que es de observancia obligatoria para los servidores públicos.”

Derivado de lo anterior, el SACMEX no acreditó la difusión de los objetivos y metas entre su personal.

Respecto a si se dispuso de mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, la Dirección General de Drenaje respondió que la comunicación se realiza de manera directa, por lo que no se cuenta con documentación que evidencie las líneas de comunicación. Asimismo, manifestó que el personal de estructura se apega a las facultades y atribuciones conferidas en el manual administrativo del SACMEX.

Con relación a si se integraron los expedientes de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, del ejercicio 2019, conforme a lo establecido en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, la Dirección General de Drenaje respondió al cuestionario que sí y proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DCMD-01403/DGD/2020 del 8 de junio de 2020, mediante el cual se remiten actas para el cierre de contrato, para la conformación del expediente de finiquito; sin embargo, no acreditó haberse sujetado a lo dispuesto en dicha normatividad.

De lo anterior se concluye que el sujeto fiscalizado dio a conocer su manual administrativo, la estructura orgánica y sus códigos de Ética y Conducta; sin embargo, no contó con mecanismos

para la difusión de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, así como para la integración de los expedientes de finiquito. Por tanto, el nivel de implantación de control interno en este componente para la Dirección General de Drenaje, se considera “medio”.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas a fin de identificar si la Dirección General de Drenaje realizó acciones de mejora del control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutan de manera programada.

De acuerdo con las respuestas al cuestionario aplicado, la Dirección General de Drenaje llevó a cabo actividades de supervisión y monitoreo en la ejecución de las obras públicas mediante la designación de los servidores públicos responsables de la residencia de obra y de la residencia de supervisión interna, así como la celebración de 78 contratos, contratos; sin embargo, en el universo de contratación, se detectaron 102 contratos de supervisión externa de las obras públicas.

Asimismo, la Dirección General de Drenaje respondió que sí promovió la mejora de controles internos, mediante la presentación de una relación de actividades; sin embargo, ésta carece de membrete y de firmas que avalen la información. Respecto a si contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno, respondió que sí; sin embargo, no informó el cargo ni área de adscripción de dicho personal.

En cuanto a si tuvo mecanismos de control que permitieran vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, la Dirección General de Drenaje respondió al cuestionario que sí; sin embargo, no proporcionó evidencia.

De lo anterior se concluye que el sujeto fiscalizado El sujeto fiscalizado no dispuso de un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno; tampoco de los mecanismos de control que permitieran vigilar el debido cumplimiento de las

instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos. Por tanto, el nivel de implantación de control interno en este componente para la Dirección General de Drenaje, se considera “medio”.

Resultados de la Evaluación del Control Interno

En virtud de lo expuesto, se considera que el nivel de implantación del control interno de la Dirección General de Drenaje en el SACMEX es medio, lo que implica atender áreas de oportunidad que fortalezcan en control interno institucional, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, pues careció de controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, como se describen en los resultados del presente informe.

En la confronta, realizada por escrito el 7 de diciembre de 2020, de conformidad con el “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG/DCC-SAOF-02810/DCC/2020 del 3 de diciembre de 2020; recibido con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/y2eZnR0s9qPjnby92U9S>, de la plataforma habilitada para ello, con el cual remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado y manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular, sírvase encontrar la siguiente información y documentación, a fin de proporcionar al grupo auditor información adicional que permita dar atención a los resultados:

”Copia de la Nota Informativa de fecha 27 de noviembre de 2020, signada por la líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental, mediante la cual remite información para atender el resultado 1 ‘Actividades de Control Interno’ [...]

”En lo referente a que ‘no se contó con procedimientos para la implementación del Programa Anual de Control Interno (PACI)’; se da respuesta en el siguiente sentido:

"Programa Anual de Control Interno del SACMEX aprobado y ejecutado en el ejercicio 2019.

"El PACI se encuentra a cargo del Órgano Interno de Control de conformidad con el Lineamiento Octavo, numeral 2, de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de Ciudad de México* el 08 de enero de 2018, el cual refiere

"2. Programación.- Es la etapa en que la Secretaría, sus unidades administrativas u OIC elaboran el PACI, en el cual se determinan el número de controles internos a verificar, cuales se verificarán, periodicidad, plazo, alcance, objetivos y actividades generales a desarrollar. (Formato C-4)

"Copia del oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DGAF-DACH-2087-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, signado por el Director de Administración de Capital Humano, mediante el cual envía un CD certificado que contiene información y documentación para atender el resultado 1 'Ambiente de Control' y 'Administración de Riesgos'.

"Al respecto le informo lo siguiente de acuerdo a cada observación:

"Ambiente de Control [...]

"... de lo que concierne a la evaluación del personal le informo que esta Dirección de Administración de Capital Humano da seguimiento al proceso de evaluación que realiza la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) para servidores públicos que ingresan o permanezcan en la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Aplicación de la Evaluación Integral de las personas que ingresen o permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 06 de junio de 2019. (Se anexa oficio con el cual se envían los documentos para la evaluación integral de los servidores públicos de SACMEX).

"Es importante señalar que, hasta el año 2020 se inicia la evaluación integral de los servidores públicos ante la CGEMDA, debido a que fue hasta el día 06 de junio de 2019 cuando se publicaron en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* los lineamientos que regulan dicha

evaluación, además que de conformidad al proceso establecido en dicho ordenamiento, previamente a la evaluación se tienen que haber validado los perfiles de puesto, mismos que estuvieron en la etapa de verificación por la CGEMDA y los cuales tenían que ser de acuerdo al nuevo dictamen de estructura orgánica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México cuya vigencia fue a partir del 01 de enero de 2019. (Se anexa dictamen de estructura orgánica).

”Respecto a las necesidades de capacitación, de conformidad con el numeral 3.1.3 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, cada año este Órgano Desconcentrado realiza el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) de acuerdo a lo que la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de la Competencia Laboral, Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México anualmente elabora y da a conocer como es: la metodología, el cronograma de actividades y los Lineamientos para su elaboración del DNC, la integración del Programa Anual de Capacitación (PAC), su ejecución, así como el seguimiento y la evaluación de la capacitación de las personas servidoras públicas.

”El DNC del Sistema de Aguas de la Ciudad de México se conforma con la información que cada área proporciona en la ‘Matriz de evaluación de indicadores de desempeño y/o competencias’ en la cual se señalan las habilidades básicas y específicas, por lo que a partir de esta información se determinan las necesidades de capacitación, a fin de que se contemplen en el PAC, este último es aprobado por el Subcomité Mixto de Capacitación.

”Cabe señalar, derivado de la reestructura orgánica de este Desconcentrado con vigencia a partir del 01 de enero de 2019, que la información que remitieron las diversas áreas del SACMEX para la integración del DNC corresponde a la estructura orgánica vigente durante 2018, pues tal como se desprende de los oficios que se anexan al presente, el proceso para la integración del DNC inició en 2018 con la reunión y posterior solicitud de la información correspondiente de cada área. (Se anexa DNC y PAC 2019, autorización del PAC, Actas de sesión del Subcomité Mixto de Capacitación, solicitud a las áreas del SACMEX de su información para capacitación, oficios de información que enviaron las áreas de la Dirección General de Drenaje para su integración al DNC del SACMEX, oficios de invitación a cursos de capacitación para las áreas de la Dirección General de Drenaje).

”Respecto al mecanismo de control para la recepción de denuncias, se le hace de su conocimiento que de conformidad con la fracción V del artículo 13 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es responsable de garantizar la buena administración y el gobierno abierto a través de recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias o quejas presentadas por la ciudadanía o por las contralorías ciudadanas.

”Es importante señalar que, para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, está el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente, el cual es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que ejerce funciones de auditoría, control interno e intervención, de acuerdo a la fracción XIV del artículo 4 del ordenamiento antes señalado. En ese sentido, mediante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y el Órgano Interno de Control se tiene un mecanismo de control para la recepción de denuncias.

”Administración de Riesgos [...]

“... sí se cuenta con un mecanismo de control para la administración de riesgos de corrupción, toda vez que en el año 2019 se impartieron cursos con el objeto de combatir la corrupción en este Órgano Desconcentrado, tales cursos son los siguientes: ‘Introducción a la ética y los valores’, ‘Ética del Servidor Público’, ‘Ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas’ y ‘Ética pública’. Esta información se puede observar en el PAC 2019 de este Órgano Desconcentrado. (Se anexa documentación soporte).

”Asimismo, se informa que este Órgano Desconcentrado obtuvo reconocimiento ‘100% Capacitado’ por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como resultado de las actividades de capacitación efectuadas durante el año 2019, toda vez que se dio atención a los criterios emitidos en el 2019 por dicho Instituto. (Se anexa documentación soporte).

”Copia del ocurso GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-02761/DGD/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, signado por el Director de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Drenaje, mediante el cual remite información para atender el resultado 1 ‘Ambiente de Control’ y ‘Administración de Riesgos’.

"Ambiente de Control [...]

"... dentro de las acciones tomadas tanto para la recepción de denuncias en su momento y a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente, se proporcionaron dos pósters emitidos por la Secretaría de la Contraloría General, con la mención de que las empresas tienen el derecho de inconformidad, incluyendo a quién dirigirse para tal efecto, lo cual corresponde no sólo al proceso licitatorio sino a las presuntas irregularidades o cuestionamientos que las participantes puedan presentar, a efecto de estar en condiciones de transparentar los procesos.

"Administración de Riesgos [...]

"... dentro de las acciones tomadas para combatir la corrupción en su momento a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente, se proporcionaron dos pósters emitidos por la Secretaría de la Contraloría General, con la mención de que las empresas tienen el derecho de inconformidad, incluyendo a quién dirigirse para tal efecto, lo cual corresponde no sólo al proceso licitatorio sino a las presuntas irregularidades o cuestionamientos que las participantes puedan presentar, a efecto de estar en condiciones de transparentar los procesos, lo cual busca mantener informado al público en general de aspectos para abatir y evitar, o bien atender situaciones de corrupción que pudieran llegar a presentarse, es de mencionar que ésta no ha sido la única acción en su momento implementada.

"Se adjuntan fotos con la ubicación física de dichos carteles.[...]

"Copia del oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-SCIOPSD-00290/DGD/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, signado por el Subdirector de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Drenaje , mediante el cual envía 2 CD's certificados atendiendo el resultado 'Información y Comunicación', 'Supervisión y Mejora Continua', 'Ambiente de Control', 'Administración de Riesgos' y 'Actividades de Control Interno' [...]

"Para canalizar el cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos se cuenta con el Volante de Correspondencia y el cual tiene su origen en la

Dirección General de Drenaje, para su seguimiento y control se le asigna un 'Folio', con el cual se les hace del conocimiento a las Áreas Operativas y con el mismo, éstas citándolo, lo deben atender, como a continuación se ejemplifica [...]:

"1.- Con oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-GGCIOS-0147/GGCIOS/2020, el [...] Gerente de Coordinación Institucional de Operación y Servicios, gira Oficio Circular a los Directores Generales del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

"2.- El director General de Drenaje, emite Volante de Correspondencia con folio No. 0877, de fecha 04 de noviembre de 2020, a través del cual instruye a las Direcciones adscritas, para atender dicho requerimiento.

"3.- La Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Drenaje, emite Oficio Circular, GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-02675/DGD/2020, para difusión de la información, remitida en el Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-GGCIOS-0147/GGCIOS/2020.

"4.- La Subdirección de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Drenaje, atiende el requerimiento con Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-SCIOPSD-00281/DGD/2020 y en la parte inferior izquierda se enuncia dar atención al Volante de Correspondencia 'DGD-Folio No. 0877', emitido por la Dirección General de Drenaje.

"Supervisión y Mejora Continua [...]

"Con oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-1053315/2019, de fecha 01 de noviembre de 2019, se hace la Designación del [...], Director General de Drenaje, como Responsable de Control Interno, con fundamento en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México. [...]

"Para canalizar el cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos se cuenta con el Volante de Correspondencia y el cual tiene su origen en la Dirección General de Drenaje, para su seguimiento y control se le asigna un 'Folio', con el cual

se les hace del conocimiento a las Áreas Operativas y con el mismo, estas citándolo, lo deben atender, como a continuación se ejemplifica [...]

"1.- Con oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-GGCIOS-0147/GGCIOS/2020, el [...], Gerente de Coordinación Institucional de Operación y Servicios, gira Oficio Circular a los Directores Generales del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

"2.- El director General de Drenaje, emite Volante de Correspondencia con folio No. 0877, de fecha 04 de noviembre de 2020, a través del cual instruye a las Direcciones adscritas, para atender dicho requerimiento.

"3.- La Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Drenaje, emite Oficio Circular, GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-02675/DGD/2020, para difusión de la información, remitida en el Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-GGCIOS-0147/GGCIOS/2020.

"4.- La Subdirección de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Drenaje, atiende el requerimiento con Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-SCIOPSD-00281/DGD/2020 y en la parte inferior izquierda se enuncia dar atención al Volante de Correspondencia 'DGD-Folio No. 0877', emitido por la Dirección General de Drenaje.

"El Subdirector de Construcción de Obras en Colectores y Túneles y el Jefe de Unidad Departamental de Obras en Túneles para el resultado:

"1.- Actividades de Control Interno [...]

"El proyecto ejecutivo para la Rehabilitación Integral de la red de drenaje de la Central de Abasto, Alcaldía Iztapalapa no consideró la contratación del Director Responsable de Obra.

"Así mismo en el artículo 61 del Reglamento de Construcción de la Ciudad de México se establece lo siguiente: Para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción y obtener la licencia de construcción especial, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de este Reglamento.

"El artículo 62 del mismo Reglamento, se establece lo siguiente: No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial para efectuar las siguientes obras:

"VIII.- La obra pública que realice la administración ya sea directamente o a través de terceros; lo que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal: Este reglamento y sus normas.

"Aunado a lo anterior para la Rehabilitación de la red de drenaje en la Central de Abastos se instalaron tuberías de Polietileno de alta densidad (PAD), suministradas por proveedores y que cumplen con los certificados de calidad y para los rellenos se cumplió con las pruebas de compactación establecidas en el proyecto.

"En función de lo que indica el Artículo 62 del Reglamento, no se requiere el DRO y el corresponsable en actividad estructural por ser la rehabilitación del red de drenaje."

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que aun cuando el SACMEX presentó documentación relacionada con el presente resultado, la evaluación del control interno persiste debido a lo siguiente:

En el componente Ambiente de Control, en relación con la evaluación periódica del personal encargado de las obras públicas, a fin de determinar las necesidades de capacitación, grado supervisión y desempeño del personal, el SACMEX proporcionó programas de capacitación, solicitudes de registro de inscripción a distintos cursos en 2019 del personal adscrito a la oficina de desazolve Zona Sur; también presentó la Matriz de Evaluación de Indicadores de Desempeño y/o Competencias Personales Técnico-Operativo inscritos a la oficina de desazolve Zona Sur, así como los oficios de convocatoria a reuniones de trabajo para la elaboración del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC), mediante los cuales se acredita la evaluación periódica del personal encargado de las obras públicas.

En cuanto a los mecanismos de control para la recepción de denuncias, se informó que la Contraloría General de la Ciudad de México y el Órgano Interno de Control tienen un mecanismo de control para la recepción de denuncias, pero no proporcionó evidencia documental de ello; también indicó que la Secretaría de la Contraloría General les proporcionó

dos pósters donde se menciona que las empresas tienen el derecho de inconformidad, incluyendo a quién deban dirigirse para tal efecto, en relación con procesos licitatorios; sin embargo, es un mecanismo emitido por la Secretaría y no por el SACMEX. Por tanto, el nivel del control interno en este componente para la Dirección General de Drenaje se considera medio.

En relación con el componente Administración de Riesgos, el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación sobre la identificación de los riesgos que le impidieron el cumplimiento de sus objetivos y metas; respecto a los mecanismos de control para la administración de riesgos de corrupción, señaló que las acciones tomadas en su momento fueron por medio del Órgano Interno de Control y que la Secretaría de la Contraloría General les proporcionó dos pósters donde se indicaba que las empresas tienen el derecho a inconformarse sobre los procesos licitatorios; sin embargo, éstos pertenecen a la Contraloría General y no al Sistema de Aguas de la Ciudad de México; también señaló que se impartieron cursos con objeto de combatir la corrupción. Por tanto, el nivel de implantación del control interno en este componente se considera medio.

Respecto al componente Actividades de Control Interno, el sujeto fiscalizado argumentó que el Programa Anual de Control Interno (PACI) se encuentra a cargo del Órgano Interno de Control; sin embargo, no acreditó su implementación en el ejercicio 2019.

En cuanto a la participación del Director Responsable de Obras (DRO) y de los corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, el SACMEX indicó que únicamente para el proyecto ejecutivo de “Rehabilitación Integral de la red de drenaje de la Central de Abasto, Alcaldía Iztapalapa”, no consideró la contratación del Director Responsable de Obra, ya que es una obra de rehabilitación de drenaje; sin embargo, no proporcionó información ni documentación correspondiente a las demás obras del 2019 que realizó, las cuales fueron parte de las preguntas realizadas en el cuestionario solicitado mediante oficio núm. DGAE-B/20/0358 del 29 de junio de 20120. Por tanto, el nivel de implantación del control interno en este componente para la Dirección General de Drenaje, se considera medio.

Por lo que concierne al componente Información y Comunicación, el sujeto fiscalizado presentó diversa documentación; que si bien corresponde a lo expuesto en este resultado no

corresponde al período revisado ya que son del ejercicio 2020 por lo que no guarda relación con el ejercicio auditado. Por tanto, el nivel de implementación de control interno en este componente para la Dirección General de Drenaje, se considera medio.

Para el componente Supervisión y Mejora Continua, el SACMEX presentó diversa documentación; sin embargo, ésta corresponde al ejercicio de 2020. Por tanto, el nivel de implementación de control interno en este componente para la Dirección General de Drenaje, se considera medio.

Recomendación

ASCM-177-19-1-SACMEX

Es conveniente que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, para la ejecución de las obras públicas a su cargo, que lo requieran, cuente con la participación de un Director Responsable de Obras y de los corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico y/o en instalaciones.

Recomendación

ASCM-177-19-2-SACMEX

Es conveniente que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se implemente la evaluación periódica del sistema de control interno en el que se consideren acciones de mejora a efecto de fortalecerlo.

Revisión Normativa

De la Licitación de la Obra Pública

2. Resultado

Se verificó que las bases de licitación hayan cumplido con los términos, plazos y requisitos previstos en la Ley, su Reglamento, y demás normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Dirección General de Drenaje del SACMEX elaboró las bases de la licitación pública nacional núm. SACMEX-LP-066-2019, relativa a “Rehabilitación Integral de la red de drenaje de la Central de Abasto, Alcaldía Iztapalapa”, sin establecer que se otorgaría el anticipo.

Por medio del inciso b, de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/02, del 23 de septiembre de 2020, la ASCM solicitó a la Dirección General de Drenaje la aclaración correspondiente.

En respuesta, mediante el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-SCOPSD-02151/DGD/2020 del 30 de septiembre de 2020, la Dirección General de Drenaje proporcionó la respuesta del Subdirector de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Drenaje, donde indica lo siguiente:

“Como se puede apreciar dentro de las bases de la licitación se señaló ambiguamente que no habría anticipo, sin embargo, se indica el porcentaje que se otorgará para cada una de las actividades, siendo el 10% para el inicio de los trabajos y el 20% para la adquisición de materiales y equipo permanente, sumando así el 30% indicado en la convocatoria referida, por lo cual, y como lo prevé el artículo 2, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la rectificación concerniente al otorgamiento del anticipo se realizó dentro del acto de junta de aclaraciones de este proceso licitatorio.”

De lo anterior, se concluye que el sujeto fiscalizado elaboró las bases de la licitación pública nacional núm. SACMEX-LP-066-2019 sin que se previera el otorgamiento del anticipo.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 29, fracción X, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en relación con la sección 24, apartado 24.1.3, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2019.

El artículo 29, primer párrafo, fracción X de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“En las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para las licitaciones públicas se establecerá [...] y de así considerarlo la convocante las bases serán puestas a disposición de los interesados en medios magnéticos y contendrán como mínimo, lo siguiente [...]

”X. Los datos sobre la garantía de seriedad de la propuesta; porcentajes, forma y términos del, o de los anticipos que se concedan...”

La sección 24, apartado 24.1.3 de las Políticas, Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública establece:

“Lineamientos sobre la evaluación que la Administración Pública debe realizar para el otorgamiento de anticipos, previos a la formulación de convocatoria y bases del concurso.

”24.1.3. En todos los casos la Administración Pública evaluará el porcentaje a otorgar y sus condiciones y esto quedará previsto desde las bases de licitación y en el contrato.”

En la confronta, realizada por escrito el 7 de diciembre de 2020, de conformidad con el “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG/DCC-SAOF-02810/DCC/2020 del 3 de diciembre de 2020; recibido con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/y2eZnR0s9qPjnby92U9S>, de la plataforma habilitada para ello, con el cual remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado.

Mediante el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-SCOPSD-02755/DGD/2020 del 30 de noviembre de 2020, el Subdirector de Concursos de Obra Pública y Servicios de Drenaje, manifestó lo siguiente:

“En relación a lo señalado por el órgano fiscalizador referente a que no se estableció que se otorgaría anticipo para llevar a cabo los trabajos de procedimiento por Licitación Pública Nacional núm. SACMEX-LP-066-2019, me permito aclarar que desde el origen del procedimiento licitatorio se contempló dentro de la convocatoria [...] otorgar el 30% de anticipo, si bien es cierto que existe una discrepancia en la sintaxis de las bases del procedimiento en comento [...] también lo es el hecho de haber utilizado los instrumentos legales

previstos por la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su reglamento, para puntualizar la entrega del anticipo para la ejecución de los trabajos, como lo prevé el artículo 2, fracción VIII, del Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal que establece: [...]

"... dentro del cuerpo de esta acta de Junta de Aclaraciones (Anexo 3) se ratificó que para la realización de los trabajos mencionados si habría anticipo, siendo este el 30% sobre el importe a contratar, 10% para anticipo y 20% para materiales.

"Adicionalmente dentro del cuerpo del Acta de Fallo [...] se notifica de forma pública la entrega del anticipo por el monto establecido en la convocatoria de este procedimiento.

"Es de mencionar que en ningún momento se limitó la participación de las empresas interesadas en este procedimiento licitatorio, siendo la discrepancia enunciativa."

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México no solventa la observación, debido a que la Dirección General de Drenaje únicamente proporcionó documentación correspondiente a la convocatoria, acta de junta de aclaraciones y acta de fallo, donde se menciona el porcentaje de anticipo a otorgar; sin embargo, no acreditó haber establecido en las bases de la licitación pública nacional núm. SACMEX-LP-066-2019 que se otorgaría el anticipo.

Recomendación

ASCM-177-19-3-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante la Dirección de Licitaciones de Obra Pública, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las bases de licitación que emita contengan el anticipo por otorgar, conforme a la normatividad aplicable.

3. Resultado

Se verificó que las bases de licitación hayan cumplido con los términos, plazos y requisitos previstos en la Ley, su Reglamento, y demás normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Dirección General de Drenaje del SACMEX elaboró las bases de la licitación pública nacional núm. SACMEX-LP-066-2019, relativa a “Rehabilitación Integral de la red de drenaje de la Central de Abasto, Alcaldía Iztapalapa”, sin que en éstas se estableciera el plazo en que se daría a conocer el fallo de la licitación.

Por medio del inciso a, de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/02 del 23 de septiembre de 2020, la ASCM solicitó a la Dirección General de Drenaje la aclaración correspondiente.

Mediante el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-SCOPSD-02151/DGD/2020 del 30 de septiembre de 2020, la Dirección General de Drenaje proporcionó la respuesta del Subdirector de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Drenaje, donde indica lo siguiente:

“El segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal ordena señalar los plazos en que se llevará cada etapa, los cuales no podrán ser menores a tres días hábiles entre cada acto, aunado a ello el segundo párrafo del artículo 39 de la misma Ley ordena que en el acta que se levante motivada por la sesión pública de presentación y apertura del sobre único debe señalarse la fecha de celebración de la sesión de emisión de fallo; por lo que aún no se marca el plazo en días hábiles entre la sesión de presentación y apertura de propuestas y la sesión de fallo dentro de las bases, se indica que esta segunda se dará a conocer en el acta que derive de la primera, y en todo momento se cuida que no sea menor a los tres días hábiles marcados por la Ley en la materia.”

Aun cuando la respuesta de la Dirección General de Drenaje indica que se dará a conocer el fallo de la licitación en el acta que derive de la primera sesión, omite mencionar que en el citado artículo señala que las convocantes determinarán en las bases de la licitación el plazo en que se llevará a cabo, por lo que no aclaró por qué no se señaló la fecha del fallo en las bases de la licitación.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 26, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 30, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio 2019.

El artículo 26, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Para los actos relativos a [...] el fallo, las convocantes determinarán en las bases de la licitación respectiva, los plazos en que se llevará acabo cada uno de éstos...”

El artículo 30, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Por razones justificadas [...] la que en todo caso quedará comprendida dentro del plazo previsto en el artículo 26 de la Ley.”

En la confronta, realizada por escrito el 7 de diciembre de 2020, de conformidad con el “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/y2eZnR0s9qPjnby92U9S>, de la plataforma habilitada para ello, proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG/DCC-SAOF-02810/DCC/2020 del 3 de diciembre de 2020, anexando copia del oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-SCOPSD-02755/DGD/2020 del 30 de noviembre de 2020, signado por el Subdirector de Concursos de Obra Pública y Servicios de Drenaje, en el que manifestó lo siguiente: [...]

”Me permito precisar que los plazos en que se llevaron a cabo cada uno de los actos relativos a este procedimiento se encuentran determinados dentro de las bases de esta Licitación Pública Nacional, y dan cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo mencionado, realizándose cada uno de los eventos con más de tres días hábiles entre cada uno de éstos, mismo caso aplica para lo establecido en el artículo 30 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, donde se cumplió con lo dispuesto por dicho artículo de ese ordenamiento.

”Plazos y Fechas de la Licitación Pública Nacional SACMEX-LP-066-2019

”Actividad	Fechas del procedimiento	Plazos en que se llevaron a cabo cada uno de los actos
Venta de Bases	17 al 23 de abril 2019	5 días hábiles
Visita de Obra	29 de abril 2019	4 días hábiles
Junta de Aclaraciones	06 de mayo 2019	5 días hábiles
Presentación y Apertura del sobre Único	10 de mayo 2019	4 días hábiles
Fallo	17 de mayo 2019	5 días hábiles

”No omito mencionar que los plazos que establecen los ordenamientos citados, se cumplen por parte de esta convocante y se encuentran establecidos en las bases de la licitación como lo indican los artículos de los ordenamientos aplicables, aunado a esto y como lo indica el artículo 39, fracción I, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que establece:

”El servidor público designado [...] desechado, incluyendo las causas que lo motivaron, debiendo señalarse la fecha de celebración de la sesión de emisión del fallo; dicha acta se firmará por los concursantes que así deseen hacerlo, debiendo entregarse copia de la misma a cada uno de los concursantes [...]

”Siendo este artículo el elemento que refiere a la señalización de la fecha de celebración de la sesión de emisión del fallo y que deberá señalarse como obligación dentro del acta que se levanta en la sesión pública de presentación y apertura del sobre único, dando así cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por lo que la convocante se conduce en apego a la normatividad vigente.”

La respuesta proporcionada por la DGD se refiere a los plazos entre cada uno de los actos relativos a los procesos de la licitación, por lo que no guarda relación con el presente resultado, ni aclara las razones para dejar de establecer en el documento “Bases de licitación...” el plazo que determinó para dar a conocer el fallo de la licitación pública nacional núm. SACMEX-LP-066-2019.

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Drenaje, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las bases para participar en las licitaciones públicas a su cargo, se señale el plazo en que se dará a conocer el fallo respectivo, conforme a la normatividad aplicable.

De la Revisión del Gasto en Inversión Pública

4. Resultado

Se comprobó que los conceptos de obra, sus precios unitarios y las cantidades, con las que se calculó el importe pagado en las estimaciones, correspondan a los convenidos en el contrato y a los efectivamente realizados, respectivamente, de conformidad con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Dirección General de Drenaje del SACMEX pagó 383.0 miles de pesos (más IVA), mediante las estimaciones núms. 17 y 18 del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 0072-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-19, relativo a “Rehabilitación Integral de la red de drenaje de la Central de Abasto, Alcaldía Iztapalapa”.

Dicho importe corresponde a la diferencia entre el importe de la cantidad pagada y el de la realmente generada, toda vez, que los números generadores que sirvieron de base para pagar las estimaciones presentan errores en las operaciones aritméticas, indefinición de cantidades generadas y redondeos en los cálculos; los conceptos revisados corresponden a los siguientes trabajos extraordinarios: 11 “Suministro y colocación de concreto de resistencia $F'c = 350 \text{ kg/cm}^2$, con tamaño de agregado de 20 mm con revenimiento 14...” y 1 “Suministro, habilitado, izaje e hincado de Sistema de Ademe Metálico a base de placa de acero a-36 de $\frac{3}{4}$ " de espesor...”, por lo que no se acredita la procedencia de pago del importe señalado en el resultado que se formula, debido a que en la verificación aritmética para comprobar la exactitud de las cifras, se recalcularon las cantidades de los números generadores correspondientes a los conceptos de trabajo revisados y se detectaron diferencias

aritméticas entre las cantidades pagadas y las verificadas. Cabe mencionar que los números generadores fueron proporcionados por la Dirección General de Drenaje, los cuales quedaron asentados en la minuta de verificación física RT-8/01 de la visita de verificación física realizada el 13 de octubre de 2020, por la ASCM y el servidor público del SACMEX designado mediante el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DCC-SAOF-02259/DCC/2020 del 12 de octubre de 020, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad	Precio unitario (1)	Cantidad			Importe observado (sin IVA) (4) x (1) (5)	Estimación en que se pago
			Pagada SACMEX (2)	Verificada ASCM (3)	Diferencia (3) – (2) (4)		
“1.- Suministro y colocación de concreto de resistencia $F'c = 350 \text{ kg/cm}^2$, con tamaño de agregado de 20 mm con revenimiento 14, ...”							
“Pozo caja 217, del frente 3”	m ³	3.3	28.03	26.72	(1.31)	(4.3)	17
“Colector No. 2 Oriente Frente No.4”							
Caja 6 cadenamamiento 0+322.3	m ³	3.3	14.65	11.90	(2.75)	(9.0)	18
“1.- Suministro, habilitado, izaje e hincado de Sistema de Ademe Metálico a base de placa de acero a-36 de ¾” de espesor...”							
Cadenamiento 0+162.4 al 0+253.69							
Caja 4 – 5	kg/uso	0.004	202,258.58	135,887.59	(66,370.99)	(265.5)	17
Cadenamiento 0+258.70 al 0+349.30							
Caja 5 – 6	kg/uso	0.004	202,053.60	200,706.58	(1,347.02)	(5.4)	17
Cadenamiento 0+352.10 al 0+445.85							
Caja 6 – 7	kg/uso	0.004	208,788.72	207,711.10	(1,077.62)	(4.3)	17
Cadenamiento 0+450.10 al 0+527.40							
Caja 7-8	kg/uso	0.004	195,318.48	171,240.43	(24,078.05)	(96.3)	17
Total						(384.0)	

FUENTE: Cuadro de elaboración propia con base en los generadores de las estimaciones núms. 17 y 18, proporcionadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante correo electrónico del 8 de julio de 2020 en la plataforma <https://www.dropbox.com/request/xLLx4Ftzo6gJ3n94sJr?oref=e>, del 8 de julio de 2020.

NOTA: Los importes pueden variar por el redondeo.

En seguimiento de la minuta de la visita de verificación física, la Dirección General de Drenaje remitió, mediante correo electrónico, el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DCC-SAOF-02299/DCC/2020 del 19 de octubre de 2020, con el cual proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DG-DLOPSD-SCIOPSD-00218/DG/2020 del 16 de

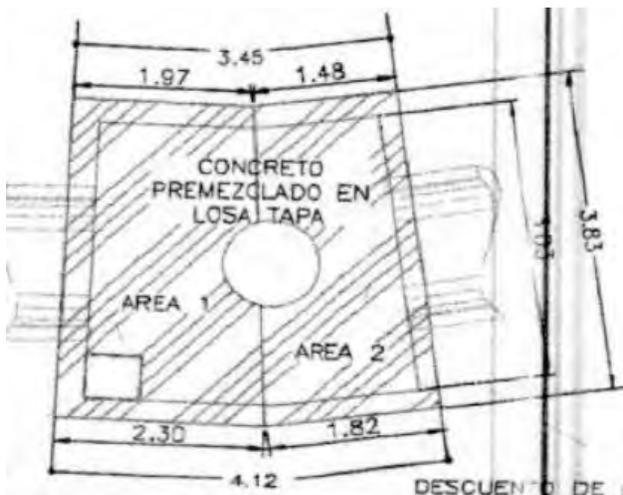
octubre de 2020, suscrito por el Subdirector de Contratos, con información y documentación relativas a los conceptos extraordinarios antes referidos, y señaló lo siguiente:

“POZO CAJA 217 CADENAMIENTO 1+596.30 (COLECTOR 2)

”Hallazgo: Diferencia en volumen de concreto $f_c = 350 \text{ kg/cm}^2$ resistencia normal, generado para losa tapa (2.12 m^3) y losa de cimentación (2.65 m^3).

”Aclaración:

”En el generador presentado para cobro en las estimaciones 9 y 12, específicamente en la losa fondo y losa tapa, al tratarse de una caja deflectora se cuantifico dividiendo la sección en planta en dos tableros, en los cuales al ser cuantificada el área 2 se presentaron diferencias aritméticas, afectando la volumetría final:



$$\text{”Área 2} = ((1.08 + 1.42) * 3.03) / 2 = 3.82 \text{ m}^2$$

”Volumen de concreto generado en losa tapa:

$$\text{”Área} * \text{espesor de losa} = (3.82 \text{ m}^2) * (0.40 \text{ m}) = 1.53 \text{ m}^3$$

”Y no 2.12 m^3 como se presenta en la estimación

”Volumen de concreto generado en losa cimentación:

$$\text{”Área} * \text{espesor de losa} = (3.82 \text{ m}^2) * (0.50 \text{ m}) = 1.91 \text{ m}^3$$

”Y no 2.12 m^3 como se presenta en la estimación

"Cabe aclarar que, el pozo caja 26, fue renombrado como pozo caja 217 del colector C-2 frente 3, que se ubica en el kilometraje 1+ 596.30, tal como se observa en el siguiente croquis y fue constatado en campo:



"Anexo 2 Pozo-caja 6 frente 4 [...]

"Pozo caja 6 cadenamamiento 0+322.3 (Colector C2) Frente 4

"Hallazgo: Revisar todo el generador del concepto de concreto $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$ con acelerante a 72 horas.

"Aclaración: A continuación, se presenta el generador del pozo caja 6, con el cual se determinan las siguientes cantidades.

"Elemento	Unidad	Largo	Ancho	Alto	Cantidad de caras o piezas	Total
Muro de entrada y salida	m ³	2.42	0.40	2.02	2	3.91
Volumen de tubo	m ³		0.40	2.41	-2	-1.93
Volumen efectivo	m ³					1.98
Losa tapa	m ³	3.60	3.22	0.40	1	4.63
Paso hombre	m ³	0.70	0.60	0.40	-1	-0.17
Pozo de visita (área del pozo=1.13 m ²)	m ³		1.13	0.40	-1	-0.045
Volumen efectivo	m ³					4.01
Paso hombre	m ³	1.30	0.30	3.74	2	2.91
Paso hombre	m ³	0.60	0.30	3.74	2	1.35
Muro del pozo (área exterior 2.54 m ²)	m ³		2.54	1.17	1	2.97
(Área interior 1.13 m ²)	m ³		1.13	1.17	-1	-1.32
Volumen efectivo						1.65
Total						<u>11.90</u>

”En resumen, existe una diferencia aritmética con el volumen estimado de 2.75 m³, por lo cual se hará una deductiva por esta diferencia en la estimación de finiquito.”

Del concepto de trabajo extraordinario núm. 1 “Suministro, habilitado, izaje e hincado de Sistema de Ademe Metálico a base de placa de acero a-36 de ¾" de espesor...” proporcionada por el sujeto fiscalizado que contiene el número generador concerniente a “Colector 1 Poniente, Cadenamiento 0+000.00 al cadenamiento 0+660 frente 2” “Colector 1 Poniente”, “Cadenamiento 0+162.4 al 0+253.69 Caja 4–5”, “Cadenamiento 0+258.70 al 0+349.30 Caja 5 – 6”, “Cadenamiento 0+352.10 al 0+445.85 Caja 6 – 7” y “Cadenamiento 0+450.10 al 0+527.40”, se indicó lo siguiente:

“Aclaración a diferencia de volúmenes determinados en números generadores reportados en auditoría [...]

”Colector 1 Poniente, cadenamiento 0+000.00 al cadenamiento 0+660.00 Frente 2

”Caja 4-5 Cad. 0+162.40 al 0+253.69

”Hallazgo: El total de kg/uso de ademe metálico a considerar para el tramo comprendido entre la Caja 4 y 5 debe ser de 135,887.59 kg/uso y no de 202,258.56 kg/uso como está plasmado en el generador folio 181,182 y 183 de la estimación No. 17.

”Aclaración: El volumen determinado de 202,258.56 kg/uso de ademe metálico en el tramo comprendido del Pozo caja 4 y 5 cadenamiento 0+162.4 al 0+253.69 es correcto, sin embargo, en el cuerpo del número generador existe una equivocación al momento de plasmar la metodología aritmética para la determinación de la volumetría.

”La diferencia que se tiene en el cuerpo del número generador corresponde a la distancia plasmada en la metodología, así como a la separación total entre piezas de ademe, ya que el generador se colocó una distancia entre el pozo caja 4 a 5 de 49.2295, sin embargo, la longitud real es de 91.29, y la separación entre piezas usada en el generador es de 1.22.

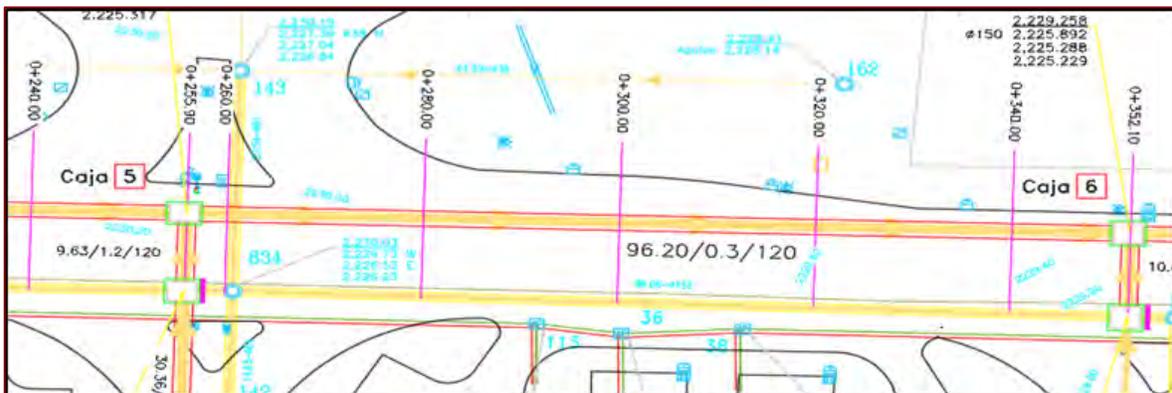
”En cuanto a la distancia, esta se puede comprobar refiriéndose a los cadenamientos del tramo el cual es del 0+162.40 al 0+253.69, en el que la distancia corresponde

"Por lo anterior, se concluye que la diferencia de volumen obtenido de 3.15 deberán ser ajustados en la siguiente estimación."

"Caja 5-6 CAD. 0+258.70 al 0+349.30

"Hallazgo: El total de kg/uso de ademe metálico a considerar para el tramo entre las Cajas 5 y 6 debe ser de 200,723.13 kg/uso y no de 202,053.60 kg/uso como está plasmado en el generador Folio 184,185 y 186 de la estimación No. 17.

"Aclaración: El volumen determinado por el grupo auditor de 200,723.13 kg/uso es improcedente, ya que los 202,053.60 kg/uso de ademe metálico determinados por la supervisión en el tramo comprendido del Pozo caja 5 al 6, cadenamiento 0+258.70 al 0+349.30 es el correcto, sin embargo, en el cuerpo del número generador existe una confusión en la longitud al momento de plasmar en la metodología aritmética para la determinación de la volumetría.



"La diferencia que se tiene en el cuerpo del número generador corresponde a la distancia plasmada en la metodología, ya que en el generador la distancia indicada entre el pozo caja 5 a 6 es de 60.90 m, sin embargo, la longitud efectiva (real) es de 90.60 m, que fue empleada para la determinación de la volumetría, y que se puede comprobar con los cadenamientos del tramo, el cual es de 0+258.70 al 0+349.30, en el que la distancia corresponde con 90.60 m, lo cual se demuestra en el siguiente esquema que es parte del proyecto ejecutivo.

"Para determinar la volumetría de 202,053.60 kg/uso, se fijó que la separación entre uno y otro ademe metálico para dar estabilidad a la excavación es hasta 0.30 m, por lo que la separación total entre piezas de ademe, resulta de sumar el ancho del ademe de 1.22 m más 0.30 m. de separación entre placas, obteniendo un total de 1.52 m.

"El número de piezas a usar se obtiene dividiendo la longitud total del tramo de la caja 5 a 6 que es de 90.60 m, entre el desarrollo total de cada piezas de ademe de 1.52 m.

"Como ya se mencionó anteriormente, la determinación del número de piezas de ademe resulta de dividir la longitud del tramo entre el desarrollo total por pieza: 90.60 m (longitud del tramo) /1.52 m (desarrollo por pieza) resultando un total de 59.61 piezas.

"Para la cuantificación del ademe se consideró redondear a 60 piezas, ya que no es posible fraccionar para emplear decimales.

"Considerando que el ademe se coloca en ambos lados de la zanja, entonces tenemos 60.00 piezas x 2 cara= 120.00 piezas por el peso de cada una de ella: 120.00 piezas x 1,683.78 kg/pza, dando como resultado 202,053.60 kg/uso tal y como está asentado en el generador folio 184 de la estimación No. 17.

"Por lo anterior se concluye que la cantidad obtenida por la supervisión de 202,053.60 kg/uso es correcta.

"Caja 6 – 7 cad. 0+352.10 al 0+445.85

"Hallazgo: El total de kg/uso de ademe metálico a considerar para el tramo comprendido entre la caja 6 y 7 debe ser de 207,702.72 kg/uso y no de 208,788.72 kg/uso como está plasmado en el generador folio 187, 188 y 189 de la estimación 17.

"Aclaración: El volumen determinado por el grupo auditor de 207,702.72 kg/uso es improcedente, ya que los 208,788.72 kg/uso de ademe metálico determinados por la supervisión en el tramo comprendido del Pozo caja 6 al 7, cadenamiento 0+352.10 al 0+445.85 es el correcto.

"Además, cabe aclarar que el grupo auditor para determinar la volumetría de 207,702.72 kg/uso, en el valor correspondiente a la cantidad de piezas a utilizar considera 4 decimales, que no es posible contabilizar ya que no es posible fraccionar el ademe para emplear decimales.

"Para determinar la volumetría de 208,788.72 kg/uso, se fijó que la separación entre uno y otro ademe metálico para dar estabilidad a la excavación es de hasta 0.30 m, por lo que la separación total entre piezas de ademe, resulta de sumar el ancho del ademe de 1.22 m más 0.30 m. de separación entre placas, obteniendo un total de 1.52 m.

"El número de piezas a usar se obtiene dividiendo la longitud total del tramo de la caja 6 a 7 que es de 93.75 m, entre el desarrollo total de cada pieza de ademe de 1.52 m.

"Como ya se mencionó anteriormente, la determinación del número de piezas de ademe resulta de dividir la longitud del tramo entre el desarrollo total por pieza: $93.75 \text{ m (longitud del tramo)} / 1.52 \text{ m (desarrollo por pieza)}$ resultando un total de 61.68 piezas.

"Para la cuantificación del ademe se consideró redondear a 62 piezas, ya que no es posible fraccionar para emplear decimales. Se anexa copia de generadores con folio 187, 188 y 189 de la estimación No. 17 donde se aplica el redondeo.

"Considerando que el ademe se coloca en ambos márgenes de la zanja, entonces tenemos $62.00 \text{ piezas} \times 2 \text{ caras} = 124.00 \text{ piezas}$ de ademe metálico en total, ahora para determinar el peso a considerar para pago, se multiplica el total de piezas por el peso de cada una de ellas: $124.00 \times 1,683.78 \text{ kg/pza}$, dando como resultado 208,788.72 kg/uso tal y como está asentado en el generador folio 187 de la estimación No. 17.

"Por lo anterior se concluye que la cantidad obtenida por la supervisión de 208,788.72 kg/uso es correcta.

"CAJA 7 – 8 CAD. 0+450.10 AL 0+527.40

"Hallazgo: El total de kg/uso de ademe metálico a considerar para el tramo comprendido entre la caja 7 y 8 debe ser de 171,257.69 kg/uso y no de 195,318.48 kg/uso como está plasmado en el generador folio 190, 191 y 192 de la estimación No. 17.

"Aclaración: El volumen determinado por el grupo auditor de 171,257.69 kg/uso es improcedente, ya que los 195,318.48 kg/uso de ademe metálico determinados por la supervisión en el tramo comprendido del Pozo caja 7 al 8, cadenamiento 0+450.10 al 0+527.40 es el correcto.

"La diferencia que se tiene en el cuerpo del número generador corresponde a la separación total entre piezas de ademe plasmada en la metodología, ya que en el generador se plasmó el valor de 1.52 m como separación total entre piezas de ademe para determinar 171,257.69 kg/uso, sin embargo, la separación entre ademes en el tramo comprendido del pozo caja 7 al 8, cadenamiento 0+450.10 al 0+527.40 fue de 1.32 m, empleada para la determinación de la volumetría de 195,318.48 kg/uso.

"Cabe aclarar, que la separación efectiva de 1.32 m por pieza usada para determinar la volumetría de 195,318.48 kg/uso se debió a que en el tramo comprendido de la caja 7 a la 8, cadenamiento 0+450.10 al 527.40 se presenta un intenso tránsito vehicular pesado propio de la central de abasto, lo anterior, para evitar problemas de inestabilidad del talud de zanja.

"El número de piezas a usar se obtiene dividiendo la longitud total del tramo de la caja 6 a 7 que es de 77.30 m., entre el desarrollo total de cada pieza de ademe de 1.32 m.

"Como ya se mencionó anteriormente, la determinación del número de piezas de ademe resulta de dividir la longitud del tramo entre el desarrollo total por pieza: $77.30 \text{ m (longitud del tramo)} / 1.32 \text{ m (desarrollo por pieza)}$ resultando un total de 58.56 piezas.

"Para la cuantificación del ademe se consideró redondear a 58 piezas, ya que no es posible fraccionar el ademe para emplear decimales. Se anexa copia de generadores con folio 190,191 y 192 de la estimación No. 17 donde se aplica el redondeo.

"Considerando que el ademe se coloca en ambos márgenes de la zanja, entonces tenemos $58.00 \text{ piezas} \times 2 \text{ caras} = 116.00 \text{ piezas}$ de ademe metálico en total, ahora para determinar el peso a considerar para pago, se multiplica el total de piezas por el peso de cada una de ellas: $116.00 \text{ piezas} \times 1,683.78 \text{ kg/pza}$, dando como resultado 195,318.48 kg/uso tal como está asentado en el generador folio 187 de la estimación No. 17.

”Por lo anterior se concluye que la cantidad obtenida por la supervisión de 202,053.60 kg/uso es correcta.”

Al analizar la respuesta del sujeto fiscalizado, se concluyó que los argumentos no son procedentes, debido a lo siguiente:

En el concepto extraordinario núm. 11 “Suministro y colocación de concreto de resistencia $F'c=350$ kg/cm², con tamaño de agregado de 20 mm con revenimiento 14...”, en la cuantificación de la losa tapa del “Pozo caja 217, del frente 3”, el sujeto fiscalizado detectó en su nuevo recálculo que sí existen diferencias aritméticas, afectando la volumetría final y por ende la cantidad que pago en la estimación núm. 17; por otra parte, se hace la aclaración de que el generador presentado para cobro de las estimaciones 9 y 12 no guarda relación con los generadores observados, por lo que no pertenecen a la estimación núm. 17 de la cual se desprende la observación. Además, se constató la ubicación de la caja 217 mas no la volumetría en campo como lo infiere el sujeto fiscalizado en su respuesta; también en esta recuantificación presentada nuevamente sí existe error en las operaciones aritméticas.

Para el “Colector No. 2 Oriente Frente No.4, pozo-caja 6”, el generador proporcionado por el sujeto fiscalizado para acreditar el pago de la estimación núm. 18 presenta diversas correcciones y no coincide con la cantidad pagada; sin embargo, con el recálculo presentado, se determinó una diferencia entre la cantidad pagada y la que se indica en dicho número generador, en este caso, se afirma que la diferencia que se determinó será aplicada en la estimación de finiquito.

En cuanto al concepto de trabajo extraordinario núm. 1 “Suministro, habilitado, izaje e hincado de Sistema de Ademe Metálico a base de placa de acero a-36 de $\frac{3}{4}$ ” de espeso...”, se concluye lo siguiente:

En cuanto al “Colector 1 Poniente, cadenamiento 0+000.00 al cadenamiento 0+660.00 Frente 2”:

1. “Caja 4-5 Cad. 0+162.40 al 0+253.69”. El sujeto fiscalizado en su recálculo detectó que sí existen errores en la metodología aritmética para determinar las cantidades a pagar.

Por ello, obtuvo una diferencia entre la cantidad pagada y la que se indica en el número generador que sirvió para acreditar el pago de la estimación núm. 17; en este caso se afirma que la diferencia que determinó será aplicada en una siguiente estimación; sin embargo, no se precisa en cuál de ellas. Cabe mencionar que en su respuesta, el sujeto fiscalizado realiza una descripción de la metodología para la obtención del volumen para la caja 5, pero es distinta a la que se indica en los generadores que en su momento sirvieron como documento soporte para acreditar la procedencia del pago de la mencionada estimación.

2. “Caja 5 – 6 Cad. 0+258.70 al 0+349.30”. El sujeto fiscalizado en su recálculo detectó que hay un error en la longitud al momento de plasmar en la metodología aritmética para determinar la volumetría, por lo que el análisis para obtener la volumetría es distinto a los generadores que sirvieron de soporte para el pago de la estimación núm. 17; además, señaló que redondeó la cantidad de piezas, ya que no es posible fraccionar la pieza; sin embargo, dicho criterio no está previsto en las “Especificaciones Técnicas para la Obra Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México”. Además, con respecto a la utilización de decimales, se permiten únicamente dos, de acuerdo con las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, aplicables en 2019.
3. “Caja 6 – 7 Cad. 0+352.10 al 0+445.85”. El sujeto fiscalizado realiza una descripción de la metodología para obtener la cantidad y señala que consideró redondear la cantidad de piezas; sin embargo, este criterio no está previsto en las “Especificaciones Técnicas para la Obra Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México”; con respecto a la utilización de decimales, se permiten únicamente dos, de acuerdo con las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, aplicables en 2019.
4. “Caja 7 – 8 Cad. 0+450.10 al 0+527.40”. El sujeto fiscalizado realiza una descripción de la metodología para obtener la cantidad, que es distinta a la que se indica en los generadores que en su momento sirvieron como documento soporte para acreditar la procedencia del pago de la estimación núm. 17 y que presentan errores aritméticos y señala que consideró redondear la cantidad de piezas; sin embargo, este criterio no está incluido en las “Especificaciones Técnicas para la Obra Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México”.

En todos los casos, el sujeto fiscalizado omitió señalar que en los números generadores se encuentran los croquis y operaciones aritméticas que sirvieron de base para recuantificar los conceptos de trabajo para efectos de estimación y pago, los cuales fueron considerados por la ASCM para determinar la diferencia entre el importe de la cantidad pagada y el de la realmente generada en los conceptos observados.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52 primer párrafo y cuarto párrafo, inciso I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 78, primer párrafo, fracción I de la de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en relación con las cláusulas séptima “Forma de Pago”, segundo párrafo y décima primera “Responsabilidades”, séptimo párrafo, del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 0072-20-LN-L-DGDR-DCMD-1-19; las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, Libro 3 tomo 1 “Construcciones e Instalaciones, obra civil en urbanización”, Parte 01 “Obra Civil”, Sección 01 “Urbanización”, Capítulo 008 “Ademes en paredes de las excavaciones”, inciso F.02 “Subconceptos de obra, alcances, unidades de medida, criterios para cuantificar y base de pago” ; y Libro 1, tomo único, “Disposiciones Generales”, Capítulo 002, “Glosario de Términos Técnicos”, vigentes en 2019.

El artículo 52, primer párrafo y cuarto párrafo, inciso I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la dependencia [...] por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago ...”. Para este efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades deberán fijar la fecha de corte [...]

”Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación o ministración serán determinados por cada dependencia, órgano desconcentrado [...] los cuales serán, como mínimo, los siguientes:

”I. Números generadores...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I de la de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”1.- Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.”

Las cláusulas Séptima, segundo párrafo y Décima Primera, séptimo párrafo, del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 0072-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-19 estipulan:

“Cláusula Séptima.- ‘Forma de Pago’ [...]

”Los trabajos se pagarán mediante la formulación de estimaciones [...] acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. [...]

”Cláusula Décima Primera.- Responsabilidades: [...] ‘El Contratista’, se obliga [...] en los trabajos objeto del presente contrato cumplan con las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México.”

Libro 3, tomo 1 “Construcciones e Instalaciones, obra civil en urbanización”, Parte 01 “Obra Civil”, Sección 01 “Urbanización”, Capítulo 008 “Ademes en paredes de las excavaciones”, inciso F.02 “Subconceptos de obra, alcances, unidades de medida, criterios para cuantificar y base de pago”, establece:

“... la unidad de medida es kilogramo, con aproximación de dos decimales.”

Libro 1, tomo único, “Disposiciones Generales”, Capítulo 002, “Glosario de Términos Técnicos”, señala:

“Número Generador Información completa y detallada de los datos de medición según líneas de proyecto, croquis y operaciones aritméticas que sirven de base para cuantificar los conceptos de trabajo ya ejecutados, para efectos de estimación...”

En la confronta, realizada por escrito el 7 de diciembre de 2020, de conformidad con el “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta

pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG/DCC-SAOF-02810/DCC/2020 del 3 de diciembre de 2020; recibido con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/y2eZnR0s9qPjnby92U9S>, de la plataforma habilitada para ello, con el cual remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado.

Mediante el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-SCIOPSD-00290/DG/2020 del 30 de noviembre de 2020, el Subdirector de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Drenaje, proporcionó información y documentación relacionadas con el presente resultado, manifestando lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito enviar por este conducto en disco certificado y en documentación original, [...], así como información y documentación referente los resultados [...] y 6.

”Respuestas Específicas

”Respuesta para el concepto no. 11.- relativo a Suministro y Colocación de Concreto de resistencia $F'C = 350 \text{ kg/cm}^2$.-

”El Sistema de Aguas de la Ciudad de México realizó una revisión de los números generadores que se le proporcionaron al órgano fiscalizador con motivo de la auditoria en cuestión y, en particular, a las estimaciones números 17 y 18.

”Concepto

”Oficio de fecha 09/12/2019.- CDMX-SEDEMA-SACMEX-DGD-DLOPSD-SPUOPSD-217/2019-11

”11.- Suministro y colocación de concreto de resistencia $F'c = 350 \text{ kg/cm}^2$, con tamaño de agregado de 20 mm con revenimiento 14, suministrado por proveedor, fabricado en planta con cemento portland ordinario tipo (CPC 40 RS) o resistente a los sulfatos, arena, grava y agua, para elementos de cimentación (zapatas, dados, muros, trabes de liga, contratraves), incluye acelerante a 72 horas, bombeo con bomba, pluma, trazo, nivelación, muestreo, pruebas, vibrado, curado, colado, materiales, desperdicios, acarreo horizontales y verticales, retiro de material sobrante, limpieza del área de trabajo, mano de obra, equipo, herramienta

y todo lo necesario para su correcta ejecución, 'Pozo caja 217, del frente 3' "Colector No. 2 Oriente y del frente No. 4, caja 6 cadenamamiento 0+323.3'.

"Efectivamente existe una diferencia entre la cantidad estimada y el volumen realmente ejecutado de acuerdo a los números generadores, ratificando la observación del órgano fiscalizador por una diferencia en la losa tapa del Pozo caja 217, del frente 3 'Colector No. 2 Oriente de 1.31 m³' y una diferencia en la losa de cimentación de la Caja 6, frente No. 4, cadenamamiento 0+323.3 de 2.75 m³, para un total de 4.06 m³, con un importe de \$13,366.89, como se detalla en la siguiente tabla.

"Concepto	Unidad	Precio unitario	Cantidad			Diferencia	Importe
			Pagada SACMEX	Verificada ASCM	Verificada SACMEX		
11.- Suministro y colocación de concreto de resistencia F'c=350 kg/cm ² , con tamaño de agregado de 20 mm con revenimiento 14, incluye...							
Pozo caja 217, del frente 3	m ³	\$3,292.34	28.03	26.72	26.72	1.31	-\$4,312.96
Pozo caja 6 (Colector No 2) oriente frente 4	m ³	\$3,292.34	14.65	11.90	11.90	2.75	-\$9,053.93
Deductiva este concepto							-\$13,366.89

"Respuesta para el concepto no. 1.- Relativo a Suministro habilitado, izaje e hincado de Sistema de Ademe Metálico.

"El Sistema de Aguas de la Ciudad de México realizó una revisión de los números generadores que se le proporcionaron al órgano fiscalizador con motivo de la auditoria en cuestión y, en particular, a las estimaciones números 17 y 18.

"Concepto

"Oficio de fecha 24 de diciembre de 2019,
No. CDMX-SEDEMA-SACMEX-DGD-DLOPSD-SPUOPSD-244/2019-1

"1.- Suministro, habilitado, izaje e hincado de sistema de ademe metálico a base de placa de acero a-36 de ¾" de espesor (149.54 kg/m²) y perfil estructural IPR de 14" x 8" x 71.40 kg/m, incluye hincado y extracción mediante excavadora, empotramiento en el terreno 8.00 metros del nivel de asfalto de la viga IPR y 5.05 metros de la placa de acero del nivel de asfalto,

incluye: los perfiles metálicos, laminados, accesorios, soldadura en su caso; la mano de obra para la carga, el acarreo libre horizontal y vertical, descarga, recorte, ajustes, habilitado, colocación de los perfiles necesarios indicados en la memoria de cálculo estructural y su mantenimiento en el lugar por el tiempo que dure el ademe, retiro una vez terminado su objetivo, limpieza, la herramienta y el equipo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, con recuperación para el contratista y todo lo necesario para su correcta ejecución

"Cadenamiento 0+162.4 al 0+253.69 Caja 4-5; cadenamiento 0+258.70 al 0+349.30 Caja 5-6; cadenamiento 0+352.10 al 0+445.85 Caja 6-7. cadenamiento 0+450.10 al 0+527.40

"Colector 1 Poniente, cadenamiento 0+000.00 al cadenamiento 0+660.00 Frente 2

"Revisión tramo cad. 0+162.40 AL 0+253.69 CAJA 4 – 5

"Para el tramo de colector en cuestión, del cadenamiento 0+162.40 al cadenamiento 0+253.69, del Pozo caja 4 al Pozo caja 5, el órgano fiscalizador observa que el total de kg/uso de ademe metálico a considerar debe ser de 135,887.59 kg/uso y no de 202,258.58 kg/uso, como está plasmado en los números generadores con Folios 181, 182 y 183 de la estimación No. 17, sin embargo, de la revisión hecha a los mismos números generadores por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se aclara lo siguiente:

"Aclaración. – En el volumen estimado de 202,258.58 kg/uso de ademe metálico en el tramo mencionado existe una diferencia menor a la considerada por el órgano fiscalizador, es importante aclarar que en los números generadores existe una longitud equivocada al momento de aplicar la metodología aritmética para la determinación de la volumetría.

"El error consiste en que se consideraron 49.2295 m en lugar de 91.29 m, que es la longitud entre los cadenamientos 0+162.40 al 0+253.69; así mismo en el generador se indica que la pieza de ademe metálica tiene un ancho de 1.22 m. más la separación entre piezas, considerada en este tramo es de 0.30 m, dando un ancho total de 1.52 m (1.22 m + 0.30 m).

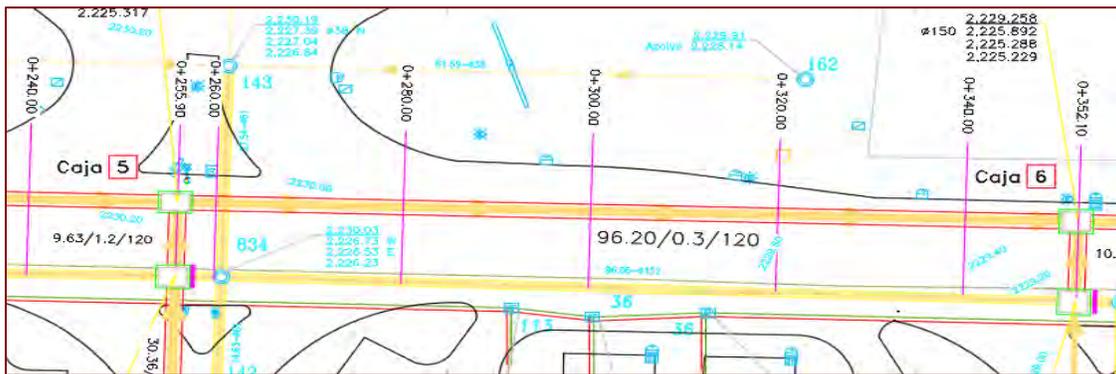
"La distancia se puede comprobar obteniendo la diferencia entre los cadenamientos del tramo, del 0+162.40 al 0+253.69, que corresponde a los 91.29 m mencionados, lo cual también se demuestra en el siguiente esquema que es parte del proyecto ejecutivo.

de kg/uso de ademe metálico a considerar debe ser de 200,706.58 kg/uso y no de 202,053.60 kg/uso, como está plasmado en los números generadores de la estimación No. 17, sin embargo, de la revisión hecha a los mismos números generadores por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se aclara lo siguiente:

”Aclaración. – En el volumen estimado de 200,053.60 kg/uso de ademe metálico, en el tramo mencionado existe una diferencia menor a la considerada por el órgano fiscalizador, es importante aclarar que en los números generadores existe una longitud equivocada al momento de aplicar la metodología aritmética para la determinación de la volumetría.

”El error consiste en que se consideraron 60.90 m en lugar de 90.60 m, que es la longitud entre los cadenamientos 0+258.70 al 0+349.30; en el generador indica que la pieza de ademe metálico tiene un ancho de 1.22 m, más la separación entre estos, considerada en este tramo es de 0.30 m, dando un ancho total de 1.52 m (1.22 m+ 0.30 m).

”La distancia se puede comprobar obteniendo la diferencia entre los cadenamientos del tramo, del 0+258.70 al 0+349.30, que corresponde a los 90.60 m mencionados, lo cual también se demuestra en el siguiente esquema que es parte del proyecto ejecutivo.



”El número de piezas a usar se obtiene multiplicando la longitud total de 90.60 por dos caras del tramo de la caja 5 a la caja 6 con una longitud total de 181.20 m, entre el desarrollo de cada pieza de ademe de 1.52 m.

”La determinación del número de piezas de ademe resulta de dividir la longitud del tramo entre el desarrollo total por pieza: 181.20 m. (longitud del tramo por ademar) entre 1.52 m.

(desarrollo por pieza) resultando un total de 119.20 piezas equivalente a 119 piezas completas tomando en cuenta la recomendación por parte de ASCM.

”Para determinar el peso a considerar para pago, se multiplica el total de piezas por el peso de cada una de ellas: 119 piezas x 1,683.78 kg/pza, dando como resultado 200,369.82 kg/uso contra los 202,053.60 kg/uso, considerados para pago es decir existe una diferencia de 1,683.78 kg/uso.

”Conclusión caja 5 - 6: Como se muestra en el número generador, entre los cadenamientos 0+258.70 al 0+349.30, hay una longitud real de 90.60 m, y no de 60.90 m; por lo anterior cabe mencionar que el volumen pagado en la estimación Núm. 17 es de 202,053.60 kg/uso y el volumen aclarado es de 200,369.82 kg/uso, existiendo una diferencia de volumen de -1,683.78 kg/uso.

”Revisión tramo, cad. 0+352.10 al 0+445.85 caja 6 – 7

”El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizó una revisión de los números generadores que se le proporcionaron al Órgano Fiscalizador por motivo de la auditoría en cuestión y en particular a las estimaciones Nos. 17 y 18, encontrando que efectivamente existe una diferencia entre la cantidad estimada y el volumen realmente ejecutado de acuerdo a los números generadores, ratificando la observación del Órgano Fiscalizador que debe ser de 207,711.10 kg/uso y no de 208,788.72 kg/uso, cantidad que está plasmada en los números generadores de la estimación No. 17 dando una diferencia de 1,077.62 kg/uso en el total de kg/uso de ademe metálico.

”Aclaración. – por lo anterior, se considerará la cantidad de 207,711.10 kg/uso como concepto realmente ejecutado.

”Revisión tramo, 0+450.10 al 0+527.40 (caja 7 – 8)

”Para el tramo de colector en cuestión, del cadenamiento 0+450.10 al cadenamiento 0+527.40, del pozo caja 7 al pozo caja 8, el órgano fiscalizador observa que el total de kg/uso de ademe metálico a considerar debe ser de 171,257.69 kg/uso y no de 195,318.48 kg/uso, como

está plasmado en los números generadores con folio 190, 191 y 192 de la estimación No. 17, sin embargo, de la revisión hecha a los mismos números generadores por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se aclara lo siguiente:

”Respuesta: La separación efectiva aplicada en este tramo fue de 1.32 m por pieza, para determinar la volumetría de 195,318.48 kg/uso se debió a que en el tramo comprendido de la caja 7 al caja 8, cadenamiento 0+450.10 al 0+527.40 se presenta un intenso tránsito vehicular pesado propio de la Central de Abasto, además de acuerdo a los niveles de rasante hidráulica (profundidad de excavación) es el tramo de mayor profundidad y el nivel freático más visible durante el proceso de excavación, por lo tanto la separación entre piezas es de 10 cm. para evitar problemas de inestabilidad del talud de la zanja. [...]

”La diferencia que se tiene en el cuerpo del número generador corresponde a la separación total entre piezas de ademe plasmada en la metodología para determinar el número de piezas, ya que en el generador se plasmó el valor de 1.52 m como separación total entre piezas de ademe para determinar 171,257.69 kg/uso, sin embargo, la separación entre ademes en el tramo comprendido del Pozo caja 7 al Pozo caja 8, cadenamiento 0+450.10 al 0+527.40 fue de 1.32 m, considerando una separación de 10 cm entre piezas de placas de acero.

”El número de piezas a usar se obtiene dividiendo la longitud total del tramo de la caja 7 a la caja 8 que es de 77.30 m por dos lados resulta de 154.60 m, entre el desarrollo total de cada pieza de ademe de 1.32 m: $154.60 \text{ m (longitud del tramo)} \div 1.32 \text{ m (desarrollo por pieza)}$ resulta un total de 117.12 piezas equivalente a 117 piezas completas.

”Para la cuantificación del ademe se consideraron 117 piezas, tomando en cuenta la recomendación por parte de ASCM y los números generadores con folio 190, 191 y 192 de la estimación No 17

”Considerando que el ademe se coloca en ambas márgenes de la zanja, tenemos 117.00 piezas de ademe metálico en total; para determinar el peso a considerar para pago, se multiplica el total de piezas por el peso de cada una de ellas: $117.00 \text{ piezas} \times 1,683.78 \text{ kg/pza}$,

dando como resultado 197,002.26 kg/uso y tramitado para pago de estimación se plasmó la cantidad de 195,318.48 kg/uso, como está asentado en el generador folio 187 de la estimación No. 17.

”Conclusión: Como se muestra en el generador con el cadenamamiento 0+450.10 al 0+527.40, la longitud real considerada es de 77.30 m, multiplicado por los dos lados de la zanja dan 154.60 m, en el cual se considera 117 piezas y no 116 piezas, por lo anterior cabe mencionar que el volumen pagado en la estimación Núm. 17 es de 195,318.48 kg/uso y el volumen aclarado es de 197,002.26 kg/uso, con lo cual se concluye que la diferencia de volumen obtenido de 1,683.78 kg/uso son a favor de la empresa contratista por 24,078.05 kg/uso debido a la diferencia en la separación de piezas de ademe de 0.30 m a 0.10 m.

”Resumen de respuestas

”Con la aclaración de los generadores y conceptos observados por el órgano fiscalizador detallados anteriormente a continuación se indican las cantidades con importes que consideramos es lo procedente para su corrección (devolución de la empresa contratista y el SACMEX aplicará lo conducente).

”Concepto	Unidad	Precio Unitario	Cantidad			Diferencia	Importe
			Pagada SACMEX	Verificada ASCM	Verificada SACMEX		
11.- Suministro y colocación de concreto de resistencia $F'c=350 \text{ kg/cm}^2$, con tamaño de agregado de 20 mm con revenimiento 14, suministrado por proveedor, fabricado en planta con cemento portland ordinario tipo (CPC 40 RS) o resistente a los sulfatos, arena, grava y agua, para elementos de cimentación (zapatas, dados, muros, trabes de liga, contratrabes), incluye...							
Pozo caja 217, del frente 3	m ³	\$3,292.34	28.03	26.72	26.72	1.31	-\$4,312.96
Pozo caja 6 (Colector No 2) oriente frente 4	m ³	\$3,292.34	14.65	11.9	11.9	2.75	-\$9,053.93
Deductiva este concepto							-\$13,366.89

"Por lo tanto, para el concepto 11.- Suministro y colocación de concreto de resistencia $F'c=350 \text{ kg/cm}^2$..." no existe diferencia entre la cantidad verificada por la ASCM y verificada por el SACMEX.

"Concepto	Unidad	Precio unitario A	Cantidad		Diferencia B-D	Importe (A) X (B-D)	
			Pagada SACMEX B	Verificada ASCM C			
1.- Suministro, habilitado, izaje e hincado de sistema de ademe metálico a base de placa de acero a-36 de 3/4" de espesor (149.54 kg/m^2) y perfil estructural IPR de 14" x 8" x 71.40 kg/m, incluye hincado y extracción mediante excavadora, empotramiento en el terreno 8.00 metros del nivel de asfalto de la viga IPR y 5.05 metros de la placa de acero del nivel de asfalto, incluye: los perfiles metálicos, laminados, accesorios, soldadura en su caso; la mano de obra para la carga, el acarreo libre horizontal y vertical, descarga, recorte, ajustes, habilitado, colocación de los perfiles necesarios indicados en la memoria de cálculo estructural y su mantenimiento en el lugar por el tiempo que dure el ademe, retiro una vez terminado su objetivo, limpieza, la herramienta y el equipo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, con recuperación para el contratista y todo lo necesario para su correcta ejecución.							
Cadenamiento 0+162.40 al 0+253.69 Caja 4 - 5	Kg/uso	\$3.98	202,258.58	135,887.59	202,053.60	-204.98	-\$815.82
Cadenamiento 0+258.70 al 0+349.30 Caja 5 - 6	Kg/uso	\$3.98	202,053.60	200,706.58	200,369.82	-1,683.78	-\$6,701.44
Cadenamiento 0+352.10 al 0+445.85 Caja 6 - 7	Kg/uso	\$3.98	208,788.72	207,711.10	207,711.10	-1,077.72	-\$4,289.33
Cadenamiento 0+450.10 al 0+527.40 Caja 7 - 8	Kg/uso	\$3.98	195,318.48	171,240.43	197,002.26	1,683.78	0.00*
Importe devolución este concepto			808,419.38	715,545.70	807,136.78	1,282.70	-\$11,806.59

* No aplicable.

"Conclusión

"Consecuentemente la Diferencia de lo pagado contra lo verificado por el SACMEX es de \$13,366.89 para el concepto 11 y \$11,806.59 para el concepto 1.

"Total devolución de los conceptos observados	-\$25,173.48
---	--------------

”Con la información proporcionada en la presente respuesta no existe pago en exceso por la cantidad de 383,004.14 (trescientos ochenta y tres mil cuatro pesos 14/100 M.N.) siendo únicamente por la cantidad de \$25,173.48 (veinticinco mil ciento setenta y tres pesos 48/100 MN) por lo que el SACMEX aplicara lo conducente.”

Del análisis de la respuesta y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la reunión de confronta, se concluye que la observación persiste, debido a lo siguiente:

En el concepto extraordinario núm. 11 “Suministro y colocación de concreto de resistencia $F'c=350 \text{ kg/cm}^2$, con tamaño de agregado de 20 mm con revenimiento 14...”, la Dirección General de Drenaje aseveró que efectivamente existe una diferencia entre la cantidad pagada por el SACMEX mediante las estimaciones núms. 17 y 18 y la verificada por la ASCM, por lo que se concluye que la observación persiste, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad	Precio unitario (1)	Cantidad			Importe observado (sin IVA) (4) x (1) (5)	Estimación en que se pagó
			Pagada SACMEX (2)	Verificada a ASCM (3)	Diferencia (3) –(2) (4)		
“11.- Suministro y colocación de concreto de resistencia $F'c=350 \text{ kg/cm}^2$, con tamaño de agregado de 20 mm con revenimiento 14...”							
“Pozo caja 217, del frente 3”	m ³	3.3	28.03	26.72	(1.31)	(4.3)	17
“Colector No. 2 Oriente Frente No.4”							
Caja 6 cadenamamiento 0+322.3	m ³	3.3	14.65	11.90	(2.75)	(9.1)	18
Total						(13.4)	

FUENTE: Cuadro de elaboración propia con base en los generadores de las estimaciones núms. 17 y 18, proporcionadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante correo electrónico del 8 de julio de 2020 en la plataforma <https://www.dropbox.com/request/xLLIx4Ftzo6gJ3n94sJr?oref=e>, del 8 de julio de 2020.

NOTA: Los importes pueden variar por el redondeo.

En cuanto al concepto de trabajo extraordinario núm. 1 “Suministro, habilitado e hincado de sistema de ademe metálico a base de de placa de acero a-36 de ¾" de espesor...”, se concluye que la observación persiste debido a lo siguiente:

La Dirección General de Drenaje no aportó elementos documentales adicionales a los proporcionados durante el desarrollo de la auditoría para solventar la observación, correspondiente al Colector 1

Poniente, cadenamiento 0+000.00 al cadenamiento 0+660.00 Frente 2, por lo cual la observación persiste, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad	Precio unitario (1)	Cantidad		Diferencia (3) – (2) (4)	Importe observado (sin IVA) (4) x (1) (5)	Estimación en que se pago
			Pagada SACMEX (2)	Verificada ASCM (3)			
"1.- Suministro, habilitado, izaje e hincado de Sistema de Ademe Metálico a base de placa de acero a-36 de ¾" de espesor ..."							
Cadenamiento 0+162.4 al 0+253.69							
Caja 4 - 5	kg/uso	0.004	202,258.58	135,887.59	(66,370.99)	(265.5)	17
Cadenamiento 0+258.70 al 0+349.30							
Caja 5 - 6	kg/uso	0.004	202,053.60	200,706.58	(1,347.02)	(5.4)	17
Cadenamiento 0+352.10 al 0+445.85							
Caja 6 - 7	kg/uso	0.004	208,788.72	207,711.10	(1,077.62)	(4.3)	17
Cadenamiento 0+450.10 al 0+527.40							
Caja 7-8	kg/uso	0.004	195,318.48	171,240.43	(24,078.05)	(96.3)	17
Total						(371.5)	

FUENTE: Cuadro de elaboración propia con base en los generadores de las estimaciones núms. 17 y 18, proporcionadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante correo electrónico del 8 de julio de 2020 en la plataforma <https://www.dropbox.com/request/xLLIx4Ftzo6gJ3n94sJr?oref=e>, del 8 de julio de 2020.

NOTA: Los importes pueden variar por el redondeo.

En conclusión, el monto total es el siguiente:

Concepto	Importe observado (sin IVA)
11.- "Suministro y colocación de concreto de resistencia F'c=350 kg/cm ² , con tamaño de agregado de 20 mm con revenimiento 14..."	(13.4)
1.- Suministro, habilitado, izaje e hincado de Sistema de Ademe Metálico a base de placa de acero a-36 de ¾" de espesor ...	(371.5)
Total	(384.9)

NOTA: Los importes pueden variar por el redondeo.

Cabe hacer mención que el sujeto fiscalizado calculó por segunda ocasión las cantidades de trabajo del concepto revisado y obtuvo resultados distintos entre sus dos cálculos.

Recomendación

ASCM-177-19-5-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante la Dirección General de Drenaje, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los números generadores de las estimaciones no presenten indefiniciones en las cantidades generadas, errores en las operaciones aritméticas y que correspondan a los compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-177-19-6-SACMEX

Es conveniente que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México informe al Órgano Interno de Control sobre la irregularidad mencionada en el resultado núm. 4, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1, 2, 3 y 4 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su atención, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron cuatro resultados, de los cuales cuatro generaron cinco observaciones, por las que se emitieron seis recomendaciones; de estas observaciones, una podría generar probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de la auditoría que hasta el momento se ha detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias, y de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría

Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG/DCC-SAOF-02810/DCC/2020 del 3 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3 y 4, se consideran no solventados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés, públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 18 de enero de 2021, una vez concluidos los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", función 1 "Protección Ambiental", se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de obra pública.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlista el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Personas servidoras públicas	Cargo
Fase de planeación	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada "B"
Ing. Arq. Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Subdirector de Área
Arq. Adler Fernando Mendoza Hernández	Jefe de Unidad Departamental
Arq. Cecilia Trejo Arteaga	Auditora Fiscalizadora "A"
Fase de ejecución	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada "B"
Ing. José de Jesús Rivera Lorenzana	Director de Área
Ing. Arq. Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Subdirector de Área
Arq. Adler Fernando Mendoza Hernández	Jefe de Unidad Departamental
Arq. Cecilia Trejo Arteaga	Auditora Fiscalizadora "A"
Fase de elaboración de Informes	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada "B"
Ing. José de Jesús Rivera Lorenzana	Director de Área
Ing. Arq. Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Subdirector de Área
Arq. Cecilia Trejo Arteaga	Auditora Fiscalizadora "A"